

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPress

Demo

Suplemento del Registro Oficial

Año III- Quito, Jueves 18 de Junio del 2009 - Nº 615

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 18 de Junio del 2009 -- N° 615

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ARMADA DEL ECUADOR:		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS:		154-2009 Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 006 "Extintores portátiles para la protección contra incendios"	30
RESOLUCION:			
008/09 Establécense normas, requisitos y procedimientos para la formación, titulación, registro, otorgamiento de matrículas y demás documentos al personal de la Marina Mercante Nacional	2	CORTE CONSTITUCIONAL Para el Período de Transición	
		RESOLUCIONES:	
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA:		1405-2007-RA Revócase la resolución adoptada por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil y concédese el amparo planteado por Jorge Benigno Granda Gilces	33
RESOLUCION:		0144-08-RA Revócase la resolución venida en grado y concédese la acción de amparo planteada por el Coronel de Policía Nacional Milton Hernán Martínez Chamorro	36
INCOP 020-09 Expídense las disposiciones para el proceso de contratación de subasta inversa	29		

No. 008/09

CAPITULO I

Definiciones

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUATICOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de marzo del mismo año, el Ecuador se adhiere al CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR - STCW, ENMENDADO 78;

Que con Resolución DIGMER No. 055/07, publicada en el Registro Oficial No. 165 del 7 de septiembre del 2007 y su reforma en la Resolución 003/08, publicada en el Registro Oficial No. 286 del 3 de marzo del 2008, se establecieron los requisitos para otorgar matrículas y demás documentos por primera vez o por renovación al personal de la Marina Mercante Nacional; y en la Resolución DIGMER 282/04, publicada en el Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2004, se expidieron normas, requisitos y procedimientos para la formación y titulación de personal de buques pesqueros, industriales y embarcaciones artesanales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), como autoridad marítima nacional, otorgándole entre sus competencias, atribuciones y funciones, la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, a través de la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del decreto en mención, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos con Resolución 021/08, publicada en el Registro Oficial No. 478 del 1 de diciembre del 2008, ratificó que la DIRNEA entre sus funciones y atribuciones están las de dirigir, orientar y mantener las escuelas para formación del personal de la Marina Mercante;

Que es necesario revisar y actualizar la Resolución DIGMER No. 055/07, publicada en el Registro Oficial No. 165 del 7 de septiembre del 2007 y la reforma contenida en la Resolución 003/08, publicada en el Registro Oficial No. 286 del 3 de marzo del 2008; así como, la Resolución No. 282/04, publicada en el Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2004, a fin de codificarlas en una sola resolución e incluir prescripciones del Convenio STCW que no se han incorporado a la legislación nacional; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ESTABLECER NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

Art. 1.- Para efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se entenderá por:

Buque pesquero: Nave mayor de 12 metros de eslora y con potencia propulsora igual o superior a 100 HP. (750 Kw.).

Capitán autorizado: Oficial mercante con la jerarquía de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, al mando de un buque, autorizado para ejercer las funciones de Práctico en su propio buque y en la misma ruta autorizada.

Capitán de la embarcación pesquera: Es la persona designada por el Armador como responsable de la nave y de la navegación. Se lo conoce también como Patrón de la embarcación.

Certificado de competencia: Es el documento que certifica, que el personal mercante ha realizado los cursos modelo O.M.I., conforme a lo dispuesto en el Convenio STCW /78 enmendado, el mismo que caduca a los 5 años.

Convenio STCW /78, enmendado: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW /78- Enmendado.

Convenio STCW-F /95: Convenio Internacional sobre Normas de Formación Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros.

Documento Unico de Identificación: Es el carnet marítimo otorgado al personal de la Marina Mercante Nacional.

Duplicado: Documento debidamente sellado y firmado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en archivo, en caso de pérdida o destrucción del original.

Embarcación de pesca artesanal: Nave menor de hasta 12 metros de eslora que realiza faena de pesca en forma independiente en una zona delimitada entre 1 milla náutica desde la línea base o perfil costero hasta 8 millas mar adentro; y, aquellas que realizan faenas de pesca más allá de las 8 millas náuticas requiriendo para ello el apoyo de un buque pesquero.

Evaluación de competencia: Proceso mediante el cual se establece por medio de exámenes o pruebas prácticas, la capacidad de un oficial o tripulante para desempeñar sus funciones de acuerdo a su especialidad o jerarquía.

Matrícula internacional: Libretín de identificación y registro de gente de mar (SEAMAN'S BOOK): Es el documento que otorga la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, conforme a las disposiciones contenidas en el Convenio STCW /78 enmendado, al personal mercante que ha cumplido requisitos demostrando su competencia para laborar a bordo de buques de tráfico internacional. Esta matrícula debe ser renovada cada 5 años.

Matrícula nacional (CARNET MARITIMO): Es el documento expedido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos a través de las capitanías de puerto de la República, al personal de la Marina Mercante Nacional que

de acuerdo a su competencia son autorizados para ejercer su actividad a bordo de un buque, en el tráfico nacional o en tierra. Esta matrícula debe ser renovada cada 5 años.

Operador Marítimo de Terminal Petrolero: Es la persona que participa en las maniobras de carga y descarga en los terminales petroleros.

O.M.I.: Organización Marítima Internacional.

Patrón de Pesca: Es la persona designada por el Armador para dirigir las faenas de pesca. Estará subordinado al Capitán de la embarcación o buque pesquero.

Pesca: Cualquier actividad, distinta de la investigación científica, que entraña la captura, redada o recolección de especies bio-acuáticas.

Pescador artesanal: Persona que realiza una actividad pesquera desde una embarcación pesquera artesanal.

Refrendar: Procedimiento para legalizar, avalar o ratificar un documento por medio de la firma de la autoridad competente.

Renovación: Procedimiento mediante el cual se otorga un nuevo documento por caducidad.

Revalidación: Procedimiento mediante el cual se da validez a un documento que ha perdido su vigencia.

Sector pesquero: Incluye tanto la pesca recreativa, la de subsistencia y la comercial; y, la de captura, elaboración y comercialización de especies marinas.

Título y refrendo de título: Documento que otorga la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio STCW /78 enmendado, a los oficiales y tripulantes que han completado su formación y que están capacitados para prestar sus servicios profesionales, desempeñando las funciones abordo de un buque de acuerdo al nivel de responsabilidad.

CAPITULO II

Obtención de la matrícula por primera vez y su renovación

Art. 2.- Los ciudadanos o ciudadanas que soliciten por primera vez o renueven la **matrícula internacional**, previo la presentación de los requisitos establecidos en el **Anexo "A"** y en los manuales de procedimientos para la formación y perfeccionamiento de oficiales y tripulantes de la Marina Mercante, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos otorgará: el libretín de identificación y registro de la gente de mar - (SEAMAN'S BOOK), el título y el refrendo del título (inglés /español); y el carnet marítimo. Estos documentos tienen una validez de 5 años.

Art. 3.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en casos excepcionales ampliamente justificados y previa la presentación de los requisitos que se detallan en el **Anexo "E"**, otorgará al personal extranjero que labora abordo o en tierra en el Ecuador, la **"Matrícula Provisional de Extranjero"** (carnet marítimo), en los siguientes casos:

- Por falta de personal especializado en naves de bandera ecuatoriana exceptuando al Capitán, y en buques de otras banderas que se encuentren en contrato de asociación, fletamento o trámite de nacionalización.
- Cuando existan compromisos de reciprocidad firmados entre Ecuador y otro país del cual el marino mercante sea originario.
- Personal extranjero que labore en actividades administrativas en una empresa naviera ecuatoriana.

Art. 4.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos otorgará la matrícula nacional (carnet marítimo) al personal de tierra que se detalla en el **Anexo "H"**.

Art. 5.- Las capitánías de puerto de la República otorgarán la matrícula nacional (carnet marítimo), al personal mercante que se detalla a continuación en los respectivos anexos y previos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos:

Anexo "B" Personal de abordo de tráfico nacional.

Anexo "C" Personal de pesca artesanal y vivencial.

Anexo "D" Personal de embarcaciones fluviales.

Anexo "E" Matrícula provisional de extranjero.

Anexo "F" Personal de prácticos, capitanes de amarre, oficiales de protección, inspectores/auditores/superintendentes.

Anexo "G" Personal de guías y buzos.

Anexo "H" Personal de tierra.

Art. 6.- Los ciudadanos o ciudadanas que soliciten por primera vez la matrícula internacional (libretín de identificación y registro de la gente de mar (SEAMAN'S BOOK), deberán presentar el título de bachiller refrendado por el Ministerio de Educación y el título del curso de formación expedido por la ESMENA u otros centros de formación autorizados por la autoridad marítima nacional.

Art. 7.- El personal de la Marina Mercante Nacional, de acuerdo a su jerarquía, debe realizar los cursos modelo O.M.I en la Escuela de la Marina Mercante Nacional, para posteriormente obtener en la DIRNEA el certificado de competencia internacional de los cursos aprobados y cuya vigencia será de cinco años (Anexo I). El registro de estos certificados constará en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP) y cuya información estará disponible en la página web (www.dirnea.org).

Art. 8.- En la matrícula internacional (libretín de identificación y registro de la gente de mar: SEAMAN'S BOOK), se colocará un sticker con un resumen de cada curso modelo OMI realizado por el personal de la Marina Mercante Nacional.

Art. 9.- Los valores a cancelar para la obtención de la matrícula, por primera vez, renovación o pérdida, son los

establecidos en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias.

Art. 10.- Los patrones de altura interesados en obtener la matrícula internacional (libretín de identificación y registro de la gente de mar (SEAMAN'S BOOK), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Título de Patrón de Altura, otorgado por la ESMENA.
- Título de Bachiller refrendado por el Ministerio de Educación.
- Certificados de competencia de los cursos modelo O.M.I. establecidos en el Anexo "A" de la presente resolución para la especialidad de Patrón de Altura.

Art. 11.- El carnet marítimo con validez de cinco años, es el documento único de identificación para el personal de la Marina Mercante Nacional, que será otorgado por las capitanías de puerto. Para los oficiales únicamente será otorgado por la Capitanía de Puerto de Guayaquil.

CAPITULO III

De los títulos, de la evaluación de la competencia y cambio de tráfico

Art. 12.- Los títulos de los cursos de formación o ascenso otorgados por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), o por otros centros de formación autorizados por la autoridad marítima nacional, serán registrados y refrendados en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

Art. 13.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos autorizará a la ESMENA la evaluación de competencia al personal marítimo conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Formación y Perfeccionamiento de Tripulantes Mercantes.

Art. 14.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos autorizará, el cambio de matrícula nacional a matrícula internacional previo la presentación de los siguientes documentos:

- Matrícula de tráfico nacional vigente.
- Título de Bachiller refrendado por el Ministerio de Educación.
- Título de haber realizado el curso de formación respectivo.
- Tiempo efectivo de embarque, durante los dos últimos años.

Art. 15.- El personal de la Marina Mercante Nacional que tenga matrícula caducada por más de cinco años y que desee renovarla, deberá demostrar con una evaluación de competencia en la ESMENA, que reúne las condiciones necesarias de acuerdo a su especialidad.

Art. 16.- Los permisos provisionales de embarque abordo de buques de bandera ecuatoriana, se otorgarán únicamente en casos excepcionales, previo análisis y por un tiempo

máximo de 180 días conforme lo establecido en el Art. VIII del Convenio STCW /78 enmendado.

- No se concederán permisos provisionales de embarque para comandar una nave a un marino mercante con un rango inferior a lo establecido en el documento de dotación mínima de seguridad.
- Se concederán dispensas en circunstancias excepcionales, durante un periodo determinado que no exceda de seis meses para que un tripulante debidamente titulado pueda ocupar un puesto inmediatamente inferior en la dotación de un buque conforme lo establece el Art. VIII, numeral 2 del Convenio STCW 78, enmendado.

Art. 17.- La solicitud de permiso provisional de embarque la realizará el armador del buque de bandera ecuatoriana indicando: nombres, apellidos y número de la matrícula, cargo a desempeñar, tiempo de duración del embarque, nombre y número de la matrícula del buque en el que se embarcará el tripulante. Además acompañará a la solicitud los documentos (original y copia) que se indican a continuación:

El personal ecuatoriano, presentará:

- La matrícula que demuestre la competencia para ocupar el puesto vacante a ser cubierto o el trámite de la misma de ser el caso.
- Certificados de competencia de los cursos modelo O.M.I. vigentes, requeridos para la jerarquía que solicita el permiso o el trámite de los mismos de ser el caso.
- Cédula de ciudadanía del armador, si es persona natural o del representante legal de la empresa si el Armador es persona jurídica.

El personal extranjero, presentará:

- Matrícula provisional de extranjero, o trámite de la misma de ser el caso, título que demuestre la competencia de acuerdo a la regla I/2 del Convenio STCW /78. Enmendado.
- Certificados de competencia vigentes de los cursos modelo O.M.I., requeridos para la jerarquía que solicita el permiso o el trámite de los mismos de ser el caso.
- Carnet ocupacional, visa de trabajo o de negocios.
- Cédula de ciudadanía del Armador si es persona natural o del representante legal de la empresa si el Armador es persona jurídica.

Para embarcarse abordo de buques tanques que transportan hidrocarburos, gas licuado y/o químicos, y; buques de pasajeros, el personal ecuatoriano o extranjero presentarán además los certificados de los cursos modelo O.M.I. señalados en el **Art. 23** de la presente resolución según corresponda.

Art. 18.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a solicitud y bajo la responsabilidad de las empresas navieras de turismo que operan en el Ecuador, otorgará

permisos provisionales de embarque en entrenamiento, previo a la obtención de la matrícula respectiva, por un **máximo de 90 días**, al personal de hotelería que se detalla a continuación:

Director de Crucero	Administrador
Gerente Hotelero	Asistente de Gerente Hotelero
Jefe de Cocina	Jefe de Bar
Jefe de Salón	Jefe de Bodega
Jefe de Lavandería	Recepcionista
Bodeguero	Lavandero
Panadero	Músico
Pocillero	Barman
Relacionista Público	Encargado de Boutique
Ama de Llaves	Masajista
Profesor de Idiomas	Cocinero
Camarero	Salonero

Art. 19.- La empresa naviera de turismo coordinará con la Escuela de la Marina Mercante Nacional, la realización de los cursos modelo O.M.I., para el personal de hotelería que realizó y aprobó el entrenamiento de acuerdo a la especialidad.

Una vez realizados los cursos modelo O.M.I., el personal de hotelería tramitará en cualquiera de las capitanías de puerto de la República, la matrícula nacional (carnet marítimo), conforme a los requisitos establecidos en el Anexo "B" de la presente resolución.

Art. 20.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos como autoridad marítima nacional, a solicitud del Armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización **con un tonelaje inferior a 5000 TRB.**, y con Capitán ecuatoriano, otorgará el "**Permiso de Capitán Autorizado**" por 1 año, al Capitán de la nave, para permitirle el ingreso a los puertos de su ruta autorizada sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los terminales petroleros o gaseros. El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Poseer la matrícula ecuatoriana de tráfico internacional, (libretín de identificación y registro de la gente de mar (SEAMAN'S BOOK), **vigente** de Capitán de Altura u Oficial de Cubierta de Primera;
- Demostrar que ha realizado bajo la supervisión de un Práctico calificado de la jurisdicción, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques y desatraques) en el mismo buque y al puerto que opera regularmente, que no sean terminales petroleros ni gaseros; y,
- Una vez aprobada la evaluación, cancelará el valor del permiso de Capitán autorizado. Este permiso tendrá la vigencia de 1 año, renovable siempre y cuando el oficial mercante se mantenga al mando del mismo buque, en la misma ruta y en la misma empresa naviera.

Art. 21.- Un Capitán de Pesca de Altura ecuatoriano al mando de una nave de pesca industrial de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización, con un tonelaje

entre 750 TRB y 3000 TRB, para obtener el permiso de **Capitán autorizado** deberá cumplir con el literal b) y c) del Art. 20 de la presente resolución.

Art. 22.- Los alumnos de la Escuela de la Marina Mercante Nacional previo a realizar los cruceros internacionales de entrenamiento como oficiales, realizarán los cursos modelo O.M.I., conforme lo exige el Convenio STCW/78 enmendado para oficiales de tercera y que se indican en el Anexo "A" de la presente resolución, excepto el Curso de Cuidados Médicos modelo O.M.I. 1.15.

CAPITULO IV

De los cursos modelo O.M.I. adicionales

Art. 23.- El personal de la Marina Mercante Nacional, según el tipo de buque en se embarquen, realizarán los siguientes cursos modelo O.M.I. adicionales, que son mandatorios, conforme se indica a continuación:

- BUQUES TANQUEROS QUE TRANSPORTEN HIDROCARBUROS
 - Familiarización en buques tanque que transportan hidrocarburos.
 - Contingencias en la contaminación por hidrocarburos y respuestas del buque.
 - Avanzado de operación de tanqueros que transportan hidrocarburos. (solo para oficiales de cubierta o máquinas y para el personal que interviene en maniobras de carga y descarga.);
- BUQUES QUE TRANSPORTAN GAS LICUADO
 - Avanzado de operación de buques tanqueros que transportan gas licuado. (solo para oficiales de cubierta y máquinas y personal que interviene en maniobras de carga y descarga.).
 - Familiarización en buques que transportan gas licuado al granel;
- BUQUES QUE TRANSPORTAN QUIMICOS
 - Familiarización en buques que transportan productos químicos.
 - Avanzado en operación de buques tanqueros que transportan químicos. (solo para oficiales de cubierta o máquinas y para el personal que interviene en maniobras de carga y descarga.); y,
- BUQUES DE PASAJEROS
 - Conducción de grupos, seguridad de los pasajeros y entrenamiento en seguridad para personal que presta servicio directo a pasajeros.
 - Competencia en el manejo de crisis y entrenamiento humano incluyendo la seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco.

Art. 24.- El curso de “Oficial de Protección de Buque y de Compañía Marítima” deben realizarlo todos los oficiales mercantes que se encuentren laborando en los siguientes tipos de buques mercantes:

- Buques de turismo.
- Buques de cabotaje que transporten hidrocarburos y gas licuado.
- Buques de tráfico internacional que tienen la obligación de calificar con el Código PBIP.

Art. 25.- El curso de “Familiarización del Código Internacional para la Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias - PBIP”, deben realizarlo todos los tripulantes incluido el personal de hotelería, que se encuentren laborando en los siguientes tipos de buques mercantes:

- Buques de turismo.
- Buques de cabotaje que transporten hidrocarburos y gas licuado.
- Buques de tráfico internacional que tienen la obligación de calificar con el Código PBIP.

CAPITULO V

Requisitos para realizar los cursos de formación, ascenso o especialización, del personal nacional de buques pesqueros y embarcaciones artesanales

Art. 26.- El personal de la Marina Mercante Nacional que labora en buques pesqueros que soliciten por primera vez la matrícula internacional (libretín de identificación y registro de la gente de mar (SEAMAN’S BOOK), deberá presentar el título del curso de formación expedido la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), o por otros centros de formación autorizados por la autoridad marítima nacional.

Art. 27.- Los ciudadanos aspirantes a ingresar a un centro de formación autorizado por la autoridad marítima nacional, para laborar en buques pesqueros, deberán presentar en la institución educativa la solicitud para realizar el curso correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

A. PARA FORMACION (CURSO BASICO)

1. Tener una edad no menor a 16 años.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Certificado de votación.
4. Dos (2) certificados de honorabilidad, no extendidos por familiares.
5. Haber aprobado el ciclo básico de educación. (3er. curso de secundaria).
6. Para el personal extranjero, legalmente establecido en el Ecuador, se le exigirá el pasaporte y visa correspondiente.

B. PARA PERFECCIONAMIENTO (ASCENSO)

1. Matrícula (carnet marítimo).
2. Para los ecuatorianos la cédula de ciudadanía; para los extranjeros el respectivo pasaporte.
3. Título de bachiller refrendado por el Ministerio de Educación y Cultura.
4. Documentos que acrediten el Tiempo Efectivo de Embarco - T.E.E., de acuerdo a la especialidad que ostenta a fin de que justifique la inscripción al curso de ascenso.

C. PARA ESPECIALIZACION - SERVICIOS ESPECIALES

De acuerdo a las especialidades cumplirán con los requisitos indicados en el Anexo A.

CAPITULO VI

Del cumplimiento del tiempo efectivo de embarco en buques pesqueros

Art. 28.- Para ingresar al curso de perfeccionamiento (ascenso) los aspirantes deberán previamente haber cumplido con el periodo del Tiempo Efectivo de Embarco (T.E.E), certificado por la autoridad marítima conforme se detalla en el siguiente cuadro:

BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
1.- CUBIERTA	Marinero pescador	Jefe de cubierta de buque pesquero	2 años
	Jefe de cubierta de buque pesquero	Timonel de buque pesquero	2 años
	Marinero pescador	Timonel de buque pesquero	4 años
	Timonel de buque pesquero	Patrón de pesca costanero	3 años
	Patrón de pesca costanero	Patrón de pesca de altura	4 años
	Patrón de pesca de altura	Capitán de pesca de altura	4 años
2.- MAQUINAS	Operador de máquinas de buque pesquero	Motorista de buque pesquero	4 años
	Motorista de buque pesquero	Maquinista de buque pesquero	3 años
	Maquinista de buque pesquero	Jefe de máquinas de buque pesquero	4 años

EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
1.- CUBIERTA	Pescador artesanal	Timonel de pesca artesanal	2 Años
	Timonel de pesca artesanal	Patrón de pesca artesanal	2 Años

EMBARCACION DE PESCA ARTESANAL VIVENCIAL

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
1.- CUBIERTA	Pescador artesanal vivencial	Patrón de pesca artesanal vivencial	2 Años

Art. 29.- Una vez cumplidos los requisitos y directrices establecidas en los artículos anteriores de la presente resolución, los aspirantes a realizar los cursos de formación o ascenso, se presentarán en el lugar y fecha que indique la Secretaría del Centro de Formación autorizado. De igual manera deberán hacerlo para realizar el entrenamiento a bordo de buques de pesca industrial y los cursos modelo O.M.I. requeridos según su jerarquía o especialidad.

CAPITULO VII

De la revalidación, renovación, canje, refrendo, convalidación, evaluación de la competencia del personal de buques pesqueros

Art. 30.- El personal de la Marina Mercante Nacional que quisieren realizar la revalidación, renovación, canje, refrendación o convalidación de los documentos marítimos como personal de buques pesqueros, que ostenten hasta el momento, así como la evaluación de competencia, presentarán una solicitud adjuntando originales y copias de los mismos en uno de los centros de formación de personal de buques pesqueros autorizados.

Art. 31.- La evaluación de la competencia en los centros de formación autorizados se realizará conforme a lo estipulado en los convenios de formación de personal de la Organización Marítima Internacional, O.M.I.

Art. 32.- El trámite lo podrán realizar los tripulantes que necesiten obtener los documentos marítimos pesqueros ecuatorianos válidos para el desempeño de sus funciones a bordo.

CAPITULO VIII

Registro de títulos y obtención de la matrícula del personal de buques pesqueros

Art. 33.- El Centro de Formación de Personal de Buques Pesqueros autorizado, previo a la refrendación del título por la autoridad marítima nacional, le remitirá un informe completo de los requisitos cumplidos por el estudiante, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. Reporte del curso **aprobado**. (notas de materias aprobadas).

2. Reporte del **tiempo efectivo de embarco** requerido para realizar el curso de ascenso a la nueva jerarquía.
3. Reporte del **periodo de entrenamiento (tres meses)** en las jerarquías de Marinero Pescador o de Operador de Máquinas de Buque Pesquero.
4. Certificado de los **cursos modelo O.M.I. aprobados** según la jerarquía conforme a lo establecido en los Anexos de esta resolución.

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, procederá a **REFRENDAR** el título correspondiente, el mismo que se anotará en el libro respectivo con indicación del folio y la fecha del registro, información que se ingresará al Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP).

Art. 34.- Ninguna persona podrá ejercer profesión o actividad marítima pesquera a bordo de buques o embarcaciones pesqueras, si no ha obtenido el título y la matrícula correspondiente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 35.- Se concede el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente resolución, para que el personal de abordaje y de tierra realice los cursos modelo O.M.I., que han sido incorporados en algunas especialidades, conforme a las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.).

Art. 36.- Los tecnólogos pesqueros graduados en la ESPOL - PROTEP hasta la promoción del año 2003, que deseen obtener la matrícula como Patrón de Pesca Costanero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar título de Tecnólogo Pesquero emitido por la ESPOL - PROTEP;
- b) Realizar los cursos modelo O.M.I. dictados por la Escuela de la Marina Mercante Nacional - ESMENA, exigidos para la jerarquía de Patrón de Pesca Costanero;

- c) Acreditar un periodo de embarco en entrenamiento a bordo de los buques pesqueros como Timonel de buque pesquero, durante un año y medio, certificado por la Capitanía de Puerto o con la presentación de los roles de zarpe del buque;
- d) Una vez cumplido los literales a) b) y c), la ESPOL - PROTEP, como Centro de Formación de Personal de Buques Pesqueros expedirá el título respectivo;
- e) La solicitud de refrendo y registro del título en la DIRNEA lo realizará el centro de formación de personal de buques pesqueros adjuntando el informe completo de los requisitos cumplidos de acuerdo a los literales a), b) y c); y,
- f) Cumplidos los requisitos indicados anteriormente, el interesado podrá obtener la matrícula en la Capitanía de Puerto de su jurisdicción.

Art. 38.- En la Resolución No. 319/05, publicada en el Registro Oficial No. 05 del 27 de abril del 2005 agréguese a la clasificación del personal de la Marina Mercante Nacional las siguientes especialidades: Timonel de Pesca Artesanal, Patrón de Pesca Artesanal Vivencial, Pescador Artesanal Vivencial y Operador Marítimo del Terminal Petrolero.

Art. 39.- Deróganse las resoluciones emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral con los números: 055/07, publicada en el Registro Oficial No. 165 del 7 de septiembre del 2007; 282/04, publicada en el Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2004; 106/01, publicada en el Registro Oficial No. 407 del 7 de septiembre del 2001; 003/08, publicada en el Registro Oficial No. 286 del 3 de marzo del 2008; y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

CAPITULO X

Disposiciones finales

Art. 37.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional aprobará los pensum académicos para la formación de personal de buques pesqueros sean artesanales o industriales en concordancia con lo establecido en los instrumentos de la O.M.I.

Art. 40.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío Emc., Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

ANEXO "A"

PERSONAL MERCANTE DE TRAFICO INTERNACIONAL

REQUISITOS PARA OBTENER MATRICULA INTERNACIONAL

LIBRETIN DE IDENTIFICACION Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
OFICIALES:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ CAPITAN DE ALTURA. ▪ OFICIALES DE CUBIERTA DE 1ERA., 2DA. Y 3ERA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 3. CUIDADOS MEDICOS. 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 6. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. 7. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 8. DESPLIEGUE DE CARTAS NAUTICAS ELECTRONICAS. 9. EQUIPO DE TRABAJO EN EL PUENTE. 10. OFICIAL DE PROTECCION DE BUQUE Y DE COMPAÑIA MARITIMA. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; b) POR RENOVACION PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR; c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO OTORGADO POR ESMENA, DE SER EL CASO; d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA, INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA; f) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
	11. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACION DE CARTAS ELECTRONICAS.	g) 5 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (OFICIALES CON UNIFORME Y TRIPULANTES CON TERNO); h) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; e, i) CANCELAR FACTURA
<ul style="list-style-type: none"> • JEFE DE MAQUINAS. • OFICIALES DE MAQUINAS DE 1ERA., 2DA. Y 3ERA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 3. CUIDADOS MEDICOS. 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 6. OFICIAL DE PROTECCION DE BUQUE Y DE COMPAÑIA MARITIMA. 	
<ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES. • OFICIAL RADIOOPERADOR DE 1ERA. Y DE 2DA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ MEDICO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 3. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; b) POR RENOVACION PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR; c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO OTORGADO POR ESMENA, DE SER EL CASO;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ OFICIAL DE REFRIGERACION. ▪ OFICIAL ELECTRONICO. ▪ OFICIAL CONTADOR. ▪ OFICIAL ELECTRICISTA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 	<ol style="list-style-type: none"> d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA, INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA; f) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> ▪ CEDULA DE CIUDADANIA ▪ PAPELETA DE VOTACION ▪ RECORD POLICIA;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • CAPITAN DE YATE DE ALTURA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO DE CAPITAN DE YATE DE ALTURA EMITIDO POR ESMENA. 2. BASICO O.M.I. 3. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 4. CUIDADOS MEDICOS. 5. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 6. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 7. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. 8. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 	<ol style="list-style-type: none"> g) 5 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (OFICIALES CON UNIFORME Y TRIPULANTES CON TERNO); h) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y, i) CANCELAR FACTURA.

TRIPULANTES:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PATRON DE ALTURA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 3. CUIDADOS MEDICOS. 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 6. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. 7. OPERADOR GENERAL SISTEMA G.M.D.S.S. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; b) POR RENOVACION PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR; c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO OTORGADO POR ESMENA, DE SER EL CASO; d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA, INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ CONTRAMAESTRE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. LUCHA CONTRA INCENDIO AVANZADO. 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 5. LA NAVEGACION CON RADAR A NIVEL OPERACIONAL. 	<ol style="list-style-type: none"> f) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> ▪ CEDULA DE CIUDADANIA. ▪ PAPELETA DE VOTACION. ▪ RECORD POLICIAL; g) 5 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (OFICIALES CON UNIFORME Y TRIPULANTES CON TERNO); h) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; e,
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIMONEL 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. LUCHA CONTRA INCENDIO AVANZADO. 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 	<ol style="list-style-type: none"> i) CANCELAR FACTURA

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ MARINERO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO DE BACHILLER. 2. BASICO O.M.I. 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ MAQUINISTA. ▪ MOTORISTA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. LUCHA CONTRA INCENDIO AVANZADO. 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ACEITERO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO DE BACHILLER. 2. BASICO O.M.I. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; b) POR RENOVACION PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR; c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO OTORGADO POR ESMENA, EPESPO, ESPOL (DE SER EL CASO), REFRENDADO POR LA DIRNEA;
OFICIALES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ CAPITAN DE PESCA DE ALTURA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 2. CUIDADOS MEDICOS. 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE. 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 5. LA NAVEGACION CON RADAR A NIVEL DE GESTION. 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 	<ol style="list-style-type: none"> d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA, INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA; f) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIA;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ JEFE DE MAQUINAS DE BUQUE PESQUERO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 3. CUIDADOS MEDICOS. 4. DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE. 5. SUPERVIVENCIA EN EL MAR. 	<ol style="list-style-type: none"> g) 5 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (TRIPULANTES CON TERNO); h) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; e, i) CANCELAR FACTURA.
TRIPULANTES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PATRON DE PESCA DE ALTURA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 3. CUIDADOS MEDICOS. 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; b) POR RENOVACION PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR; c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO OTORGADO POR ESMENA, EPESPO, ESPOL (DE SER EL CASO), REFRENDADO POR LA DIRNEA;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
	5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 6. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. 7. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 8. TITULO DE BACHILLER.	d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA, INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA; f) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL;
▪ PATRON DE PESCA COSTANERO.	1. BASICO O.M.I. 2. TITULO DE BACHILLER. 3. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 4. CUIDADOS MEDICOS. 5. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE. 6. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 7. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL OPERACIONAL. 8. OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA G.M.D.S.S.	g) 5 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (TRIPULANTES CON TERNO); h) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; e, i) CANCELAR FACTURA.
▪ TIMONEL DE BUQUE PESQUERO.	1. BASICO O.M.I. 2. TITULO DE BACHILLER. 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE. 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR.	
▪ JEFE DE CUBIERTA DE BUQUE PESQUERO. ▪ MARINERO PESCADOR.	1. BASICO O.M.I. 2. CERTIFICADO DE HABER APROBADO EL CICLO BASICO DE EDUCACION MEDIA.	
▪ MAQUINISTA DE BUQUE PESQUERO.	1. BASICO O.M.I. 2. TITULO DE BACHILLER. 3. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO.	a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; b) POR RENOVACION PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR;
▪ MOTORISTA DE BUQUE PESQUERO.	1. BASICO O.M.I. 2. TITULO DE BACHILLER. 3. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO.	c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO OTORGADO POR ESMENA, EPESPO, ESPOL (DE SER EL CASO), REFRENDADO POR LA DIRNEA;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ OPERADOR DE MAQUINAS DE BUQUE PESQUERO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. CERTIFICADO DE HABER APROBADO EL CICLO BASICO DE EDUCACION MEDIA. 	<p>d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS);</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA, INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA;</p> <p>f) ORIGINAL Y COPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; <p>g) 5 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (TRIPULANTES CON TERNO);</p> <p>h) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; e,</p> <p>i) CANCELAR FACTURA.</p>
<p>PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS SERVICIOS ESPECIALES:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ OBSERVADOR DE PESCA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. CERTIFICADO DEL CIAT O DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL QUE JUSTIFIQUE SUS FUNCIONES DE OBSERVADOR DE PESCA. 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TECNICO DE PESCA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. TITULO DE TECNOLOGO PESQUERO. 	
<p>TRIPULANTES SERVICIOS AUXILIARES:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • ELECTRONICO. • ELECTRICISTA. • MECANICO REFRIGERACION. • MECANICO SOLDADOR. • MECANICO TORNERO. • MECANICO TORNERO/SOLDADOR. • MECANICO DE CUBIERTA. • MECANICO OPERADOR DE BOMBAS. • CARPINTERO. • ENFERMERO. • COCINERO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA;</p> <p>b) POR RENOVACION PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR;</p> <p>c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO OTORGADO POR ESMENA, EPESPO, ESPOL (DE SER EL CASO), REFRENDADO POR LA DIRNEA;</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS);</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA, INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA;</p> <p>f) ORIGINAL Y COPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; <p>g) 5 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (TRIPULANTES CON TERNO);</p> <p>h) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; e,</p> <p>i) CANCELAR FACTURA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • ADMINISTRADOR. • MAYORDOMO. • JEFE DE COCINA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. <p>PARA LABORAR A BORDO DE BUQUES DE TURISMO DEBE PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS SIGUIENTES CURSOS O.M.I.</p> <p>CONDUCCION DE GRUPOS, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DIRECTO A PASAJEROS.</p>	

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • COCINERO. • CAMARERO. • SALONERO. 	<p>COMPETENCIA EN EL MANEJO DE CRISIS Y ENTRENAMIENTO HUMANO INCLUYENDO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, SEGURIDAD DE LA CARGA E INTEGRIDAD DEL CASCO.</p>	

ANEXO "B"

**PERSONAL DE ABORDO DE TRAFICO NACIONAL
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA (CARNET MARITIMO)**

JERAQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
TRIPULANTES DE CUBIERTA:		
<ul style="list-style-type: none"> • PATRON DE ALTURA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 3. CUIDADOS MEDICOS. 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 6. OPERADOR DEL SISTEMA ARPA. 7. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR; c) POR PRIMERA VEZ PRESENTAR EL ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO REFRENDADO POR LA DIRNEA; d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS);
<ul style="list-style-type: none"> • PATRON COSTANERO 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO. 3. CUIDADOS MEDICOS. 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 6. OBSERVADOR DE RADAR Y PLOTEO. 7. OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 	<ol style="list-style-type: none"> e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD PUBLICO; f) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; g) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y
<ul style="list-style-type: none"> • CONTRAMAESTRE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 3. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 	<ol style="list-style-type: none"> h) CANCELAR FACTURA
<ul style="list-style-type: none"> • TIMONEL. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 3. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 	

JERAQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • MARINERO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. TITULO DE BACHILLER. 	
TRIPULANTES DE MAQUINAS:		
<ul style="list-style-type: none"> • MAQUINISTA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. LUCHA CONTRA INCENDIOS AVANZADO. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR; c) POR PRIMERA VEZ PRESENTAR EL ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ASCENSO REFRENDADO POR LA DIRNEA; d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD PUBLICO; f) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; g) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y, h) CANCELAR FACTURA.
<ul style="list-style-type: none"> • MOTORISTA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. LUCHA CONTRA INCENDIOS AVANZADO. 	
<ul style="list-style-type: none"> • ACEITERO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. TITULO DE BACHILLER. 	
TRIPULANTES SERVICIOS AUXILIARES:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ RADIOOPERADOR. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR; c) POR PRIMERA VEZ PRESENTAR EL ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACION REFRENDADO POR LA DIRNEA; d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD PUBLICO;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ELECTRONICO. ▪ ELECTRICISTA. ▪ MECANICO REFRIGERACION. ▪ MECANICO SOLDADOR. ▪ MECANICO DE CUBIERTA. ▪ MECANICO TORNERO - SOLDADOR. ▪ MECANICO OPERADOR DE BOMBAS. ▪ CARPINTERO. ▪ ENFERMERO. ▪ MAYORDOMO. ▪ ESTIBADOR DE CARGA A BORDO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 	

JERAQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ REPRESENTANTE DEL ARMADOR A BORDO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. CONTRATO DE TRABAJO CON LA EMPRESA NAVIERA O ARMADOR DEL BUQUE. 	<p>f) ORIGINAL Y COPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; <p>g) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y,</p> <p>h) CANCELAR FACTURA.</p>
<p>PERSONAL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ CAPITAN DE YATE DEPORTIVO. ▪ PATRON DE YATE DEPORTIVO. ▪ TIMONEL DE YATE DEPORTIVO. ▪ MARINERO DE YATE DEPORTIVO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 	
<p>BUQUES DE TURISMO PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ DIRECTOR DE CRUCERO. ▪ ADMINISTRADOR. ▪ GERENTE HOTELERO ▪ ASISTENTE DE GERENTE HOTELERO. ▪ JEFE DE COCINA. ▪ JEFE DE BAR. ▪ JEFE DE SALON. ▪ JEFE DE BODEGA. ▪ JEFE DE LAVANDERIA. ▪ RECEPCIONISTA. ▪ BODEGUERO. ▪ LAVANDERO. ▪ PANADERO. ▪ MUSICO. ▪ POCILLERO. ▪ BARMAN. ▪ RELACIONISTA PUBLICO. ▪ ENCARGADO DE BOUTIQUE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BASICO O.M.I. 2. CONDUCCION DE GRUPOS, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DIRECTO A PASAJEROS. 3. COMPETENCIA EN EL MANEJO DE CRISIS Y ENTRENAMIENTO HUMANO INCLUYENDO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, SEGURIDAD DE LA CARGA E INTEGRIDAD DEL CASCO. 4. INDUCCION AL CODIGO PBIP. 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO;</p> <p>b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR;</p> <p>c) POR PRIMERA VEZ PRESENTAR EL INFORME DE HABER REALIZADO ENTRENAMIENTO A BORDO DE LOS BUQUES DE TURISMO;</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS);</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA INCLUIDO LA PRUEBA DEL SIDA, OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD PUBLICO;</p> <p>f) ORIGINAL Y COPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; <p>g) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y,</p> <p>h) CANCELAR FACTURA.</p>

JERAQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ AMA DE LLAVES. ▪ MASAJISTA. ▪ PROFESOR DE IDIOMAS. ▪ COCINERO. ▪ CAMARERO. ▪ SALONERO. 		

ANEXO "C"

**PERSONAL DE ABORDO DE TRAFICO NACIONAL
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA (CARNET MARITIMO)
PERSONAL DE PESCA ARTESANAL Y DE EMBARCACIONES VIVENCIALES**

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS ARTESANALES:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PATRON DE PESCA ARTESANAL. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE ASCENSO. 2. BASICO O.M.I. 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES. 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR; c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS);
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIMONEL DE PESCA ARTESANAL. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE ASCENSO A TIMONEL DE B/P ARTESANAL. 2. BASICO O.M.I. 	<ol style="list-style-type: none"> d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO OTORGADO POR UN CENTRO DE SALUD PUBLICO;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PESCADOR ARTESANAL. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. CURSO ESPECIAL PARA PESCADORES ARTESANALES O CURSO BASICO O.M.I. 	<ol style="list-style-type: none"> e) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ MOTORISTA DE EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE ASCENSO A MOTORISTA DE B/P ARTESANAL. 2. BASICO O.M.I. 	<ol style="list-style-type: none"> f) HOJA DE DATOS PERSONALES; g) CANCELAR PLANILLA; y, h) CAPTURA DE FOTO Y FIRMA DIGITALMENTE.
PERSONAL DE EMBARCACIONES ARTESANALES VIVENCIALES:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PATRON DE PESCA ARTESANAL VIVENCIAL. 	CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD A BORDO PARA EMBARCACIONES ARTESANALES VIVENCIALES O CURSO BASICO O.M.I.	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PESCADOR ARTESANAL VIVENCIAL. 		<ol style="list-style-type: none"> b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
		c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO OTORGADO POR UN CENTRO DE SALUD PUBLICO; e) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; f) HOJA DE DATOS PERSONALES; g) CANCELAR PLANILLA; y, h) CAPTURA DE FOTO Y FIRMA DIGITALMENTE.

ANEXO "D"

PERSONAL DE ABORDO DE TRAFICO NACIONAL
 REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA (CARNET MARITIMO)
 PERSONAL DE EMBARCACIONES FLUVIALES

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
PERSONAL DE EMBARCACIONES FLUVIALES:		
<ul style="list-style-type: none"> • TIMONEL FLUVIAL. • MARINERO FLUVIAL. • MAQUINISTA FLUVIAL. • MOTORISTA FLUVIAL. • MOTORISTA FUERA DE BORDA. • ACEITERO FLUVIAL. • COCINERO FLUVIAL. 	1. CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD A BORDO PARA EMBARCACIONES FLUVIALES O CURSO BASICO O.M.I. 2. TIEMPO EFECTIVO DE EMBARQUE MINIMO DOS AÑOS PARA OPTAR A LA SIGUIENTE JERARQUIA.	a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR; c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO OTORGADO POR UN CENTRO DE SALUD PUBLICO; e) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; f) HOJA DE DATOS PERSONALES; g) CANCELAR PLANILLA; y, h) CAPTURA DE FOTO Y FIRMA DIGITALMENTE.
<ul style="list-style-type: none"> • PATRON DE BAHIA. 	1. PRESENTAR EL ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE ASCENSO. 2. BASICO O.M.I. 3. DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE.	
<ul style="list-style-type: none"> • MARINERO DE BAHIA. 	1. CURSO DE MARINERO DE BAHIA.	

ANEXO "E"

PERSONAL EXTRANJERO QUE LABORA ABORDO O EN TIERRA
REQUISITOS PARA OBTENER MATRICULA PROVISIONAL DE EXTRANJERO (CARNET MARITIMO)

PARA LABORAR EN EL ECUADOR	REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> • ABORDO 	<p>1. SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS INDICANDO EL CARGO Y A BORDO DE QUE BUQUE SE EMBARCARA (VER ARTICULO 03), PARA EL EFECTO ANEXARA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO PROFESIONAL QUE ACREDITE LA ESPECIALIDAD DE PERSONAL MERCANTE, (APOSTILLADOS); b) ORIGINAL Y COPIA DEL CARNET OCUPACIONAL O VISA DE TRABAJO O NEGOCIOS; c) COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACION DE SERVICIOS (SEGUN EL CASO); d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA INCLUIDO EL EXAMEN DE MICRO ELISA (SIDA) REALIZADO EN LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA (DIRSAN); e) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD O JERARQUIA (APOSTILLADOS); f) RECORD POLICIAL (PARA PERSONAL CON MAS DE SEIS MESES DE PERMANENCIA EN EL PAIS); y, g) TOMARSE LA FOTO Y CAPTURA DE LA FIRMA ELECTRONICAMENTE EN ATENCION AL USUARIO.
<ul style="list-style-type: none"> • EN TIERRA 	<p>2. SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS INDICANDO EL CARGO QUE DESEMPEÑARA EN LA EMPRESA, PARA EL EFECTO ANEXARA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ORIGINAL Y COPIA DEL CARNET OCUPACIONAL O VISA DE TRABAJO O NEGOCIOS; b) COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO CON LA EMPRESA NAVIERA O ARMADOR PARA QUIEN TRABAJARA, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO (SEGUN EL CASO); y, c) RECORD POLICIAL (PARA PERSONAL CON MAS DE SEIS MESES DE PERMANENCIA EN EL PAIS). <p>TOMARSE LA FOTO Y CAPTURA DE LA FIRMA ELECTRONICAMENTE EN ATENCION AL USUARIO.</p>

ANEXO "F"

PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES ABORDO SIN SER PARTE DE LA DOTACION
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL
CARNET MARITIMO

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
PRACTICOS:		
<p>SEGUN AREAS DE PRACTICAJE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ PRACTICO DEL RIO GUAYAS – CASCAJAL. ▪ PRACTICO DEL PTO. MARITIMO DE GUAYAQUIL. ▪ PRACTICO DEL PTO. MARITIMO DE MANTA. ▪ PRACTICO DEL PTO. MARITIMO DE ESMERALDAS. ▪ PRACTICO DEL PTO. MARITIMO PUERTO BOLIVAR. 	<p>POR PRIMERA VEZ</p> <p>CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO DE FORMACION, TITULACION, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PRACTICOS"; SEGUN MANDATO DE LA O.M.I. ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 960 O.M.I.</p> <p>OBTENER EL CERTIFICADO DEL CURSO DE FORMACION OTORGADO POR LA ESMENA PARA EL AREA EN LA QUE VA A EJERCER LA ACTIVIDAD DE PRACTICAJE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR; c) CUMPLIR LOS REQUISITOS ESPECIFICOS; d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA (INCLUIDO EXAMEN DE SIDA) REALIZADOS EN DIRSAN;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PRACTICO DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO. ▪ PRACTICO DE TERMINAL PETROLERO LA LIBERTAD. ▪ PRACTICO DEL PTO. ▪ PETROLERO DEL SALITRAL. 	<p>POR RENOVACION</p> <p>OBTENER EL CERTIFICADO DE ACTUALIZACION Y RECALIFICACION OTORGADO POR LA ESMENA.</p>	<p>e) ORIGINAL Y COPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; <p>f) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y,</p> <p>g) CANCELAR PLANILLA.</p>
CAPITANES DE AMARRE:		
<p>SEGUN EL AREA DE OPERACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ CAPITAN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD. ▪ CAPITAN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DEL SALITRAL. ▪ CAPITAN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO. <p>NOTA: LA MATRICULA DE CAPITAN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA SERA CANCELADA DEFINITIVAMENTE AL CUMPLIR LOS 70 AÑOS DE EDAD CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPUBLICA".</p>	<p>POR PRIMERA VEZ</p> <p>CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPUBLICA":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO Y MATRICULA DE CAPITAN DE ALTURA VIGENTE. 2. TITULO DE CAPITAN DE AMARRE OTORGADO POR DIRNEA, DE ACUERDO AL TERMINAL PETROLERO EN QUE VA A OPERAR. 3. CERTIFICADO DE COMPETENCIA DEL CURSO MODELO O.M.I. DE FAMILIARIZACION Y CONTINGENCIAS PARA BUQUES TANQUES. 4. CURSO DICTADO POR PETROINDUSTRIAL. <p>POR RENOVACION</p> <p>CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPUBLICA":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CERTIFICADO DE COMPETENCIA DEL CURSO MODELO O.M.I.: FAMILIARIZACION Y CONTINGENCIAS PARA BUQUES TANQUES. 2. MATRICULA DE CAPITAN DE AMARRE CADUCADA. 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO;</p> <p>b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR;</p> <p>c) PRESENTAR REQUISITOS ESPECIFICOS;</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA (INCLUIDO SIDA) REALIZADOS EN DIRSAN;</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; <p>f) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y,</p> <p>g) CANCELAR PLANILLA.</p>
PERSONAL DE TERMINALES PETROLEROS:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ OPERADOR MARITIMO DE TERMINAL PETROLERO. 	<p>1. CURSOS MODELO O.M.I.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FAMILIARIZACION EN BUQUES TANQUES QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS. 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO;</p> <p>b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR;</p>

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
	<ul style="list-style-type: none"> • CONTINGENCIAS EN LA CONTAMINACION DE HIDROCARBUROS Y RESPUESTAS DEL BUQUE. 	c) PRESENTAR REQUISITOS ESPECIFICOS; d) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ JEFE INSPECTOR DE CARGA / DESCARGA DE HIDROCARBUROS. ▪ INSPECTOR DE HIDROCARBUROS. <p>NOTA: LA MATRICULA SERA TRAMITADA EN LA CAPITANIA DE PUERTO JURISDICCIONAL EN LA QUE SE ENCUENTRA LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO CONFORME SE INDICA A CONTINUACION:</p> <p>EL SALITRAL TRAMITARA EN CAPUIL. LA LIBERTAD TRAMITARA EN CAPSAL. BALAO TRAMITARA EN CAPEM.</p>	1. AUTORIZACION Y CALIFICACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS. 2. CURSOS MODELO O.M.I.: <ul style="list-style-type: none"> • FAMILIARIZACION EN BUQUES TANQUES QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS. • CONTINGENCIAS EN LA CONTAMINACION DE HIDROCARBUROS Y RESPUESTAS DEL BUQUE. 3. CERTIFICADO DE APROBACION DEL CURSO MARPOL ANEXOS 1 y 2, DICTADO POR ESMENA.	e) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y, f) CANCELAR PLANILLA.
OFICIALES DE PROTECCION:		
<ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE PROTECCION DE INSTALACION PORTUARIA. 	CURSO <ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE PROTECCION DE INSTALACIONES PORTUARIAS DICTADO POR LA ESMENA. 	a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) CONTRATO DE TRABAJO CON LA COMPAÑIA NAVIERA;
<ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE PROTECCION DE COMPAÑIA. 	CURSO <ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE PROTECCION DE COMPAÑIA DICTADO POR LA ESMENA. 	c) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA DEL CURSO MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); d) ORIGINAL Y COPIA DE:
<ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE PROTECCION DEL BUQUE. 	CURSO <ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE PROTECCION DEL BUQUE DICTADO POR LA ESMENA. 	<ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; e) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y, f) CANCELAR FACTURA.
INSPECTORES DE NAVES:		
<ul style="list-style-type: none"> • INSPECTOR DE NAVES MENORES A 100 TRB. 	1. <u>TITULACION MINIMA</u> <ul style="list-style-type: none"> • MATRICULA ACTUALIZADA DE: <ul style="list-style-type: none"> • PATRON DE ALTURA CON 5 AÑOS DE EMBARQUE MINIMO. 2. <u>FORMACION</u> <ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICADO DE APROBACION DEL SIGUIENTE CURSO DICTADO POR LA ESMENA: <ul style="list-style-type: none"> ▪ CURSO ELEMENTAL DE INSPECTOR DE NAVES MERCANTES (40 HORAS) 	a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; b) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PERSONALES; c) CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I.;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
	<p>3. <u>ENTRENAMIENTO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • HOJA DE REGISTRO (FORMATO "A") DE HABER ACOMPAÑANDO A UN INSPECTOR DE NAVES EN POR LO MENOS: <ul style="list-style-type: none"> • 5 INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (DE LA BANDERA). • 5 INSPECCIONES DE ARQUEO, AVALUO Y CLASIFICACIÓN (DE LA BANDERA). 	<p>d) DOS FOTOS TAMAÑO CARNE A COLORES; y,</p> <p>e) CANCELAR PLANILLA.</p>
<p>ESTA MATRICULA LE HABILITA PARA EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MARITIMAS A BORDO DE LAS NAVES ECUATORIANAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSPECCION DE NAVES DE MENOS DE 100 TRB. 2. INSPECCION DE CARENAMIENTO O REPARACION DE NAVES DE MENOS DE 100 TRB. 3. ASISTENTE DE INSPECCION DE NAVES DE 100 TRB EN ADELANTE. 		
<ul style="list-style-type: none"> • INSPECTOR DE NAVES DE 100 TRB EN ADELANTE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>TITULACION MINIMA</u> <ul style="list-style-type: none"> • MATRICULA O TITULO ATUALIZADO DE: <ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE PRIMERA DE CUBIERTA O MAQUINAS, CON EMBARQUE EFECTIVO DE 8 AÑOS MINIMO O. • ING. NAVAL O ING. MECANICO CON 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ASTILLEROS. 2. <u>FORMACION</u> <ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICADO DE APROBACION DE LOS SIGUIENTES CURSOS DICTADOS POR LA ESMENA: <ul style="list-style-type: none"> ▪ BASICO DE INSPECTOR DE NAVES MERCANTES (40 HORAS) ▪ FAMILIARIZACION CON BUQUES TANQUEROS. ▪ CONTINGENCIAS EN LA CONTAMINACION DE HIDROCARBUROS. 3. <u>ENTRENAMIENTO</u> <ul style="list-style-type: none"> • HOJA DE REGISTRO (FORMATO "A") DE HABER ACOMPAÑANDO A UN INSPECTOR DE NAVES EN POR LO MENOS: <ul style="list-style-type: none"> • 5 INSPECCIONES DE SEGURIDAD (SOLAS). • 5 INSPECCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (ANEXO I MARPOL). • 5 INSPECCIONES DE LINEAS DE CARGA. (LL). 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; b) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PERSONALES; c) CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE CURSOS MODELO O.M.I.; d) DOS FOTOS TAMAÑO CARNE A COLORES; e) CANCELAR PLANILLA.
<p>ESTA MATRICULA LE HABILITA PARA EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MARITIMAS A BORDO DE LAS NAVES ECUATORIANAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSPECCION DE NAVES DE 100 TRB EN ADELANTE. 2. INSPECCION DE CARENAMIENTO O REPARACION DE NAVES DE 100 TRB EN ADELANTE. 		

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
SUPERINTENDENTES:		
o SUPERINTENDENTE.	<p>1. <u>TITULACION MINIMA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • MATRICULAS ACTUALIZADAS DE: <ul style="list-style-type: none"> • CAPITAN DE ALTURA O JEFE DE MAQUINAS CON EMBARQUE EFECTIVO DE 10 AÑOS O ING. NAVAL O ING. MECANICO, CON 8 AÑOS MINIMO DE EXPERIENCIA EN ASTILLEROS E. • INSPECTOR DE NAVES. <p>2. <u>FORMACION</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICADO DE APROBACION DE LOS SIGUIENTES CURSOS DICTADOS POR LA ESMENA: <ul style="list-style-type: none"> ▪ AVANZADO DE INSPECTOR DE NAVES MERCANTES (40 HORAS). ▪ AVANZADO DE BUQUES TANQUEROS. ▪ SUPERVISOR DE ESTADO RECTOR DEL PUERTO. <p>3. <u>ENTRENAMIENTO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • HOJA DE REGISTRO (FORMATO "A") DE HABER ACOMPAÑANDO A UN SUPERINTENDENTE EN: <ul style="list-style-type: none"> • 5 INSPECCIONES DE SEGURIDAD DE BUQUES DE CARGA O PASAJE (SOLAS). • 5 INSPECCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION (MARPOL ANEXO IV Y VI). • 5 INSPECCIONES DE ARQUEO (TONNAGE). 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; ORIGINAL Y COPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; <p>b) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PERSONALES;</p> <p>c) CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE CURSOS MODELO O.M.I.;</p> <p>d) DOS FOTOS TAMAÑO CARNE A COLORES; y,</p> <p>e) CANCELAR PLANILLA.</p>
<p>ESTA MATRICULA LE HABILITA PARA EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MARITIMAS A BORDO DE LAS NAVES ECUATORIANAS:</p> <p>1. SUPERINTENDENTE DE EMPRESAS NAVIERAS O SUPERINTENDENTE DE DIQUE.</p> <p>2. INSPECCIONES DE NUEVAS CONSTRUCCIONES.</p>		
AUDITORES:		
• AUDITOR DE PROTECCION MARITIMA DE NAVES	<p>1. <u>TITULACION MINIMA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • MATRICULA ACTUALIZADA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CAPITAN DE ALTURA O JEFE DE MAQUINAS CON EMBARQUE MINIMO DE 8 AÑOS E. • INSPECTOR DE NAVES. <p>2. <u>FORMACION PARA LA COMPETENCIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICADO DE APROBACION DE LOS SIGUIENTES CURSOS DICTADOS POR LA ESMENA: <ul style="list-style-type: none"> ▪ AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTION (40 HORAS). ▪ AUDITOR DE PBIP DE NAVES. 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA;</p> <p>b) ORIGINAL Y COPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; <p>c) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PERSONALES;</p> <p>d) CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE CURSOS MODELO O.M.I.;</p> <p>e) DOS FOTOS TAMAÑO CARNE A COLORES; y,</p> <p>f) CANCELAR PLANILLA.</p>

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
	<p>3. ENTRENAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • HOJA DE REGISTRO (FORMATO "A") DE HABER ACOMPAÑADO A UN AUDITOR CERTIFICADO EN POR LO MENOS: <ul style="list-style-type: none"> • 5 AUDITORIAS DE PROTECCION DE NAVES. • 5 REVISIONES DE PPB O EPB. 	
<p>ESTA MATRICULA LE HABILITA PARA EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MARITIMAS A BORDO DE LAS NAVES ECUATORIANAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AUDITORIAS DE PROTECCION MARITIMA DE NAVES. 2. REALIZAR EVALUACIONES DE PROTECCION DE BUQUES Y ELABORAR PLANES DE PROTECCION DE BUQUE. 		
<ul style="list-style-type: none"> • AUDITOR DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>TITULACION MINIMA</u> <ul style="list-style-type: none"> • MATRICULA ACTUALIZADA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CAPITAN DE ALTURA O JEFE DE MAQUINAS, CON EMBARQUE MINIMO DE 8 AÑOS Y. • AUDITOR DE PROTECCION MARITIMA. 2. <u>FORMACION PARA LA COMPETENCIA</u> <ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICADO DE APROBACION DE LOS SIGUIENTES CURSOS DICTADOS POR LA ESMENA: <ul style="list-style-type: none"> ▪ AUDITOR DE ISM (40 HORAS). 3. <u>ENTRENAMIENTO</u> <ul style="list-style-type: none"> • HOJA DE REGISTRO (FORMATO "A") DE HABER ACOMPAÑADO A UN AUDITOR EN POR LO MENOS: <ul style="list-style-type: none"> • 5 AUDITORIAS ISM INTERMEDIAS, DE RENOVACION O INICIALES A NAVES. • 2 AUDITORIAS ISM ANUALES A OFICINAS. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; b) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PERSONALES; c) CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE CURSOS MODELO O.M.I.; d) DOS FOTOS TAMAÑO CARNE A COLORES; y, e) CANCELAR PLANILLA.
<p>ESTA MATRICULA LE HABILITA PARA EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MARITIMAS EN OFICINAS Y A BORDO DE LAS NAVES ECUATORIANAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DESEMPEÑARSE COMO PERSONA DESIGNADA. 2. AUDITORIAS ANUALES, INTERMEDIAS O PROVISIONALES DE SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD. 3. AUDITORIAS DE TERCERAS PARTES PARA LA VERIFICACION ANUAL, INTERMEDIA Y PROVISIONAL. 		
<ul style="list-style-type: none"> • AUDITOR LIDER DE SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>TITULACION MINIMA</u> <ul style="list-style-type: none"> • MATRICULA ACTUALIZADA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CAPITAN DE ALTURA O JEFE DE MAQUINAS CON EMBARQUE MINIMO DE 10 AÑOS. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA; ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
	<p>2. <u>FORMACION PARA LA COMPETENCIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICADO DE APROBACION DE LOS SIGUIENTES CURSOS DICTADOS POR LA ESMENA: <ul style="list-style-type: none"> ▪ AUDITOR LIDER DE SISTEMA DE GESTION ISO 9001. ▪ AUDITOR ISM (40 HORAS). <p>3. <u>ENTRENAMIENTO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • HOJA DE REGISTRO (FORMATO "A") DE HABER ACOMPAÑADO A UN AUDITOR CERTIFICADO EN: <ul style="list-style-type: none"> • 3 AUDITORIA ISM INICIALES O DE RENOVACION. • 10 AUDITORIAS ISM ANUALES O INTERMEDIAS. • CERTIFICADO DE 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN CUESTIONES RELACIONADAS CON GESTION DE SEGURIDAD (PERSONA DESIGNADA, AUDITOR, JEFE DE SEGURIDAD MARITIMA O SUPERINTENDENTE). 	<p>b) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PERSONALES;</p> <p>c) CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE CURSOS MODELO O.M.I.;</p> <p>d) DOS FOTOS TAMAÑO CARNE A COLORES; y,</p> <p>e) CANCELAR PLANILLA.</p>
<p>ESTA MATRICULA LE HABILITA PARA EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MARITIMAS A BORDO DE LAS NAVES ECUATORIANAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AUDITORIAS INICIALES O DE RENOVACION DE SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD 2. AUDITORIAS DE EVALUACION DE SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD 3. ASESORAMIENTO PARA LA ELABORACION DE MANUALES DE GESTION DE SEGURIDAD E IMPLANTACION EN LAS NAVES Y COMPAÑIAS. 		

ANEXO "G"

**PERSONAL DE GUIAS Y BUZOS
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL
CARNET MARITIMO**

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
PERSONAL QUE NO CUMPLE FUNCIONES COMO PERSONAL MERCANTE:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ GUIA TURISTICO. ▪ GUIA NATURALISTA. ▪ GUIA NATURALISTA - BUZO. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE SOLICITA MATRICULA. 2. CURSOS MODELO O.M.I. <ul style="list-style-type: none"> • BASICO O.M.I. • CONDUCCION DE GRUPOS, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DIRECTO A PASAJEROS. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) CONTRATO DE TRABAJO CON LA COMPAÑIA NAVIERA; c) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA DEL CURSO MODELO O.M.I. (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA (INCLUIDO SIDA) REALIZADOS EN DIRSAN;

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I.	REQUISITOS GENERALES
	3. CARNET DE GUIA TURISTICOS O NATURALISTA OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	e) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; f) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y, g) CANCELAR FACTURA.
▪ GUIA BUZO.	1. TITULO DE BUZO. 2. CURSO BASICO O.M.I. 3. CARNET DE GUIA OTORGADO POR LA AUTORIDAD DE TURISMO COMPETENTE.	
▪ BUZO DEPORTIVO. ▪ BUZO PROFESIONAL. ▪ SALVAVIDAS.	1. TITULO DEL CURSO DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE SOLICITA MATRICULA. 2. CURSO BASICO O.M.I.	

ANEXO "H"

**PERSONAL DE TIERRA
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL
CARNET MARITIMO**

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
PERSONAL DE TIERRA:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ REPRESENTANTE DE EMPRESA NAVIERA. ▪ FUNCIONARIO DE AGENCIA NAVIERA TRAFICO INTERNACIONAL. ▪ FUNCIONARIO AGENC. NAVIERA TRAFICO NACIONAL. ▪ FUNCIONARIO EMP. OPE. PORTUARIO DE BUQUE. ▪ FUNCIONARIO EMP. OPE. PORTUARIO DE CARGA. ▪ FUNCIONARIO DE EMPRESA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. ▪ AGENTE DE NAVES DE TRAFICO INTERNACIONAL. ▪ AGENTE DE NAVES DE TRAFICO NACIONAL. ▪ PERSONAL EMP. OPERADOR PORTUARIO DE CARGA. ▪ PERSONAL EMP. OPERADOR PORTUARIO DE BUQUE. ▪ PERSONAL DE EMPRESA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. 	1. CURSO NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA DICTADO POR LA ESMENA. 2. CONTRATO DE TRABAJO O NOMBRAMIENTO CON UNA DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: <ul style="list-style-type: none"> • AGENCIA NAVIERA DE TRAFICO INTERNACIONAL. • AGENCIA NAVIERA DE TRAFICO NACIONAL. • EMPRESA OPERADORA PORTUARIA BUQUE. • EMPRESA OPERADORA PORTUARIA DE CARGA. • EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. • MATRICULA DE ARMADOR. 	a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO; b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR; c) PRESENTAR REQUISITOS ESPECIFICOS; d) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; e) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y, f) CANCELAR PLANILLA.

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
PERSONAL DE TIERRA:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ JEFE DE BAHIA. ▪ VERIFICADOR (CHEQUEADOR). ▪ TARJADOR. ▪ CALIFICADOR DE FRUTAS. ▪ CAPATAZ. ▪ AYUDANTE DE CAPATAZ. ▪ JORNALERO ▪ CARPINTERO NAVAL. ▪ PINTOR. ▪ FUMIGADOR. ▪ RECOLECTOR DE DESECHOS. ▪ INSPECTOR DE CUBIERTA Y MAQUINAS. ▪ INSPECTOR DE CARGA Y DESCARGA. ▪ MECANICO DE EQUIPO PORTUARIO. ▪ MECANICO SOLDADOR. ▪ ELECTRICISTA/REFRIGERANTE. 	<p>1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA DICTADO POR LA ESMENA.</p> <p>NOTA. EL PERSONAL CON MATRICULA OTORGADA POR LA CAPITANIA DE PUERTO, PARA INGRESAR AL RECINTO PORTUARIO A LABORAR DEBERA CONSTAR EN LOS LISTADOS DEL OPC (EMPRESA).</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ GUARDIAN. ▪ GUARDIAS DE SEGURIDAD QUE LABORAN. ▪ ABORDO O EN TIERRA. 	<p>1. CURSO DE CAPACITACION EN EL CODIGO PBIP PARA PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DICTADO POR LA ESMENA.</p>	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO;</p> <p>b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR;</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ CHOFER RECOLECTOR 	<p>1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA DICTADO POR LA ESMENA.</p> <p>2. LICENCIA DE CHOFER PROFESIONAL.</p>	<p>c) PRESENTAR REQUISITOS ESPECIFICOS;</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DE:</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ESTIBADOR DE CARGA GENERAL. ▪ ESTIBADOR DE FRUTAS. 	<p>1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA DICTADO POR LA ESMENA.</p> <p>2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO EMITIDO POR EL IESS O UN CENTRO DE SALUD.</p> <p>NOTA. PERSONAL CON MATRICULA OTORGADA POR LA CAPITANIA DE PUERTO, PARA INGRESAR AL RECINTO PORTUARIO A LABORAR DEBERA CONSTAR EN LOS LISTADOS DEL OPC (EMPRESA).</p>	<p>e) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y,</p> <p>f) CANCELAR PLANILLA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO DE ABORDO Y DE TIERRA. 	<p>1. CURSO DE OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO DE ABORDO Y DE TIERRA, DICTADO POR LA ESMENA.</p> <p>2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO EMITIDO POR EL IESS O UN CENTRO DE SALUD.</p>	

JERARQUIA/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
PERSONAL DE TIERRA:		
	NOTA. EL PERSONAL CON MATRICULA OTORGADA POR LA CAPITANIA PARA LABORAR EN EL RECINTO PORTUARIO DEBERA CONSTAR EN LOS LISTADOS DEL POC (EMPRESA).	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ INSPECTOR DE SANIDAD AGROPECUARIA. 	CERTIFICADO DE TRABAJO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.	a) SOLICITUD DIRIGIDA AL CAPITAN DE PUERTO;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ OPERADOR DE RADIO COMUNICACIONES. 	CURSO DE OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE G.M.D.S.S. CERTIFICADO DE APROBACION DEL EXAMEN DE INGLES TECNICO AVANZADO EMITIDO POR ESMENA.	b) EN EL CASO DE RENOVACION, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARITIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR;
<ul style="list-style-type: none"> ▪ DESVISCERADOR (DESBUCHADOR). ▪ COMERCIANTE DE PESCA EN GENERAL. 	NO REQUIERE DE CURSO.	c) ORIGINAL Y COPIA DEL O LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI (VER REQUISITOS ESPECIFICOS); d) ORIGINAL Y COPIA DE: <ul style="list-style-type: none"> • CEDULA DE CIUDADANIA. • PAPELETA DE VOTACION. • RECORD POLICIAL; e) LLENAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES; y, f) CANCELAR FACTURA.

ANEXO "I"

Certificado No.



República del Ecuador
CERTIFICADO DE COMPETENCIA
Certificate of Competency

Expedido en virtud de lo dispuesto en el "Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978, enmendado en 1995".

Issued under the provision of the "International Convention in Standards of training, certification and watchkeeping for seafares 1978, as amended in 1995".

Por: DIRECCION REGIONAL

By: (Persona u organization authorized) (Authorized person or organization)

El Gobierno de la REPUBLICA DEL ECUADOR certifica con el presente documento que la persona abajo indicada ha aprobado el curso conforme a los dispuesto en el Capitulo --, Regla – del Convenio Internacional STCW-78 enmendado.
The Government of the REPUBLIC OF THE ECUADOR certifies with this document that the person bellow has successfully completed the course in accordance with the provision of Chapter -, Regulation - of the International Convention STCW-78 emended.

1. Datos Generales / General Information:

Nombre Completo <i>Complete Name</i>	Especialidad <i>Speciality</i>	Matrícula <i>License</i>
Nombre Completo	Especialidad	Matrícula Mercante

5. La fecha y la hora en las que se iniciarán las pujas a la baja a través del referido portal, y la duración de las mismas.
6. La fecha de adjudicación.

No. 154-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma, únicamente en las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones; y, en la de calificación de participantes. Para el efecto publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las fases indicadas.

Artículo 2.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Dentro del término establecido en la convocatoria, mínimo de 1 día o máximo de 3 días, contado a partir de la fecha de publicación, los proveedores podrán realizar preguntas sobre los pliegos a la entidad contratante.

La comisión técnica, en un término mínimo de 1 día o máximo de 3 días, contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones, las cuales podrán modificar los pliegos, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec sin que estas modificaciones alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación a los pliegos, se deberán notificar a todos los participantes en la subasta a través del portal.

Artículo 3.- Comisión técnica y subcomisiones de apoyo.- Para los procesos de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad de la entidad contratante, conformará una comisión técnica; para cuyo efecto se observará lo previsto en el artículo 18 del reglamento general.

La comisión técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del reglamento general.

Artículo 4.- Metodología de evaluación.- La metodología de evaluación aplicable para las ofertas técnicas, será la definida en los pliegos.

Artículo 5.- Término mínimo.- El término entre la publicación de inicio del proceso y la presentación de la oferta económica inicial no será menor a siete (7) días.

Artículo 6.- Puja.- Todos los participantes calificados podrán realizar durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja que consideren necesarias, respetando el rango de variación mínimo para la puja, establecidos por la entidad contratante en los pliegos.

Disposición final.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo del 2009.

f.) Ing. Raúl Martínez Burbano, Director Ejecutivo (E)
Instituto Nacional de Contratación Pública.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia.
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 05019 del 2005-01-07, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 2005-01-19 se oficializó con el carácter de obligatorio y emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 006 “Extintores portátiles para la protección contra incendios”;

Que, en conformidad con el numeral 2.10.1 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este reglamento fue notificado como emergente en 2005-02-03 y 2005-01-19 a la CAN y a la OMC respectivamente;

Que, por su carácter de obligatorio y emergente, transcurridos doce meses, se oficializó la prórroga de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante el Acuerdo Ministerial No. 06-017 de 2006-01-06, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 2006-01-06 y en cumplimiento de las disposiciones de la OMC y CAN fue notificado a la CAN y OMC en el 2006-01-16 y 2006-01-17 respectivamente;

Que, el Consejo Directivo del INEN, considerando que el periodo ampliatorio de la vigencia estaba por concluir, en su sesión de 2006-11-15 aprobó la notificación por el trámite regular del RTE INEN 006 “**Extintores portátiles para la protección contra incendios**”;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en forma regular en **2007-01-03** a la OMC y a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado la nueva versión del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano “Extintores portátiles para la protección contra incendios”;

Que, el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **15 de enero del 2009**, conoció y aprobó el mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatorio**, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Oficializar con el carácter de obligatorio el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 006 “Extintores portátiles para la protección contra incendios”**.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir y las condiciones en que deben usarse los extintores portátiles para la protección contra incendios con el objetivo legítimo de

garantizar la seguridad de las personas, de los edificios ocupados por ellas y de los bienes protegidos por dichos edificios.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a los extintores portátiles que se comercialicen en el Ecuador y que constan en la Partida Arancelaria 8424.10.00.00

3. DEFINICIONES

3.1 Para la aplicación de este Reglamento Técnico Ecuatoriano son válidas las definiciones contenidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 731.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 De acuerdo con su clase, los extintores portátiles deben cumplir los requisitos indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 801.

4.2 Para la selección y distribución de los extintores portátiles en los edificios deben aplicarse las disposiciones de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 802.

4.3 Las operaciones de inspección, mantenimiento y recarga de los extintores portátiles deben realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 739.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMBALAJE Y ROTULADO

5.1 Los requisitos de envase, empaque y rotulado de los extintores portátiles deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el capítulo correspondiente de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 801.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Para la evaluación de la conformidad de los extintores portátiles con los requisitos especificados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 801, deben efectuarse los siguientes ensayos, establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 738.

6.1.1 Determinación de las condiciones de uso.

6.1.2 Determinación de la capacidad de extinción.

6.1.3 Determinación de la conductividad eléctrica.

6.1.4 Determinación de las características de descarga.

6.1.5 Determinación de la resistencia al impacto.

6.1.6 Determinación de la resistencia a la caída libre.

6.1.7 Determinación a la resistencia a la presión hidráulica.

6.1.8 Determinación de la resistencia del precinto -sello-.

6.1.9 Determinación de la resistencia a la corrosión.

6.1.10 Ensayo de extintores clase A, sobre neumáticos incendiados.

7. MUESTREO

7.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 737.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 731 *Extintores portátiles. Definiciones y clasificación.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 737 *Extintores portátiles. Muestreo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 738 *Extintores portátiles. Métodos de ensayo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 739 *Extintores portátiles. Inspección, mantenimiento y recarga.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 801 *Extintores portátiles. Requisitos generales.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 802 *Extintores portátiles. Selección y distribución en edificaciones.*

Norma ANSI/NFPA 10. *Portable fire extinguishers. National Fire Protection Association. Batterymarch Park. Quincy, MA. U.S.A.*

9. DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

9.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

9.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

10. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

10.1 El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento y demás leyes vigentes.

11. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

11.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

12. REGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTICULO 2°.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 3°.- La siguiente Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN vigente con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se desregularizará pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este Reglamento Técnico Ecuatoriano entre en vigencia:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 802 *Extintores portátiles. Selección y distribución en edificaciones.*

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.-
f.) Ilegible.- 26 de marzo del 2009.

N° 1405-2007-RA

Juez Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

**LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el periodo de transición**

En el caso signado con el N° 1405-2007-RA

ANTECEDENTES:

Jorge Benigno Granda Gilces interpone acción de amparo constitucional ante el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, en contra del Eco. Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana "CAE". En lo principal, el accionante manifiesta que el 26 de marzo del 2007 suscribió en la ciudad de Guayaquil, un contrato de servicios ocasionales con la CAE. Que si bien es cierto que en el contrato, en el espacio correspondiente a la fecha, solamente tiene "Guayaquil", sin especificar el día, mes y año, también es verdad que el mismo día de la suscripción del referido contrato se extendió una acción de personal que hace referencia al Acuerdo 0700 del 26 de marzo del 2007, firmada por el Gerente General de la CAE y la Dra. Patricia Páez, Jefe del Departamento de RRHH, misma que en su parte explicativa dice: *"Encárguese al servidor arriba indicado las funciones de Jefe de Operaciones de la Gerencia Distrital de Huaquillas, de conformidad con el Art. 192 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público"*. Que desde que asumió el cargo ha trabajado con el status de servidor público, con absoluta responsabilidad y actuando con respaldo en la Ley y Reglamentos. Que aplicó una correcta clasificación arancelaria, la cual se vio reflejada en las recaudaciones que se percibieron mientras fue Jefe de Operaciones Aduaneras. Asimismo, existieron mejoras en los tiempos de nacionalización de las importaciones. Que todas las actividades que realizó fueron comunicadas al Gerente Distrital y al mismo tiempo eran de conocimiento del señor Gerente General de la CAE. Que el 12 de julio del 2007 recibió, a manera de notificación, un oficio sin número y sin fecha en el cual el Gerente General de la CAE le manifestaba que: *"De conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta del contrato de servicios ocasionales, suscrito entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y usted, se establece la terminación anticipada de la relación contractual; en consecuencia, por medio de la presente le informo que se da por terminado su contrato de Técnico Especialista del Departamento de Operaciones de la Gerencia Distrital de Huaquillas, por lo que deberá suscribir la respectiva acta de entrega-recepción de todos los documentos y enseres a su cargo, con el jefe inmediato superior"*. Se ha violado el derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la libertad de contratación y el derecho al trabajo. Con fundamento en lo establecido en el Art. 95 de la Constitución de 1998 y Art. 46 de la Ley de Control Constitucional solicita la suspensión definitiva del acto administrativo contenido en el oficio s/n y sin fecha, mediante el cual se dispuso la terminación anticipada de la relación contractual nacida del contrato de servicios ocasionales, suscrito entre la CAE y el accionante. De igual manera, solicita su reintegro inmediato al cargo que desempeñaba y el pago de las remuneraciones

por todo el tiempo que dure el impedimento para seguir prestando sus servicios a la CAE. En la audiencia pública, realizada el 22 de agosto del 2007, comparece el Ab. Luis Aguirre en representación del accionado y manifiesta que impugna y rechaza la acción presentada por el recurrente ya que la misma es improcedente y no reúne los requisitos establecidos en el Art. 95 de la Constitución de 1998 y Art. 46 de la Ley de Control Constitucional. Que las Resoluciones del señor Gerente General de la CAE se expiden en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 111, 76 y 77 de la Ley Orgánica de Aduanas, por lo tanto, dichas resoluciones son legítimas por ser emanadas de autoridad competente. Que en el presente caso, la ley preexistente a la que debe sujetarse el accionante es la Ley de Modernización del Estado. Que no existe daño inminente ya que el recurso de amparo constitucional ha sido presentado el 14 de agosto del 2007, es decir, un mes tres días después de haberse emitido el acto impugnado. Que no ha existido violación de derecho constitucional alguno en contra del recurrente. Comparece el Ab. Eduardo Vélez en representación de la Procuraduría General del Estado y manifiesta que se ratifica en todos los fundamentos de hecho y de derecho propuestos por el abogado defensor del accionado. Con lo expuesto, el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, con fecha 07 de septiembre del 2007, resuelve negar la acción de amparo constitucional propuesta por el recurrente.

Para resolver el presente caso, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre del 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 451 del 22 de octubre del 2008.

SEGUNDA.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución del presente caso, por lo que se declara su validez.

TERCERA.- Es pretensión del accionante la suspensión definitiva del acto administrativo contenido en el oficio s/n y sin fecha, mediante el cual se dispuso la terminación anticipada de la relación contractual nacida del contrato de servicios ocasionales, suscrito entre la CAE y el accionante. De igual manera, solicita su reintegro inmediato al cargo que desempeñaba y el pago de las remuneraciones por todo el tiempo que dure el impedimento para seguir prestando sus servicios a la CAE.

CUARTA.- La acción de amparo procede, entre otros aspectos, ante la concurrencia simultánea de los siguientes elementos: a) que exista un acto u omisión ilegítimos de autoridad pública; b) que el acto viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; c) que el acto u omisión de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También procede el amparo constitucional ante actos de particulares que prestan servicios públicos o cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.

QUINTA.- Un acto es ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, cuando no se lo ha dictado con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico o cuyo contenido sea contrario al ordenamiento jurídico vigente o, bien, que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación; por lo tanto, el análisis de legitimidad del acto impugnado no se basa solo en el estudio de competencia, sino también en su forma, contenido, causa y objeto.

SEXTA.- El Art. 104 de la Ley Orgánica de Aduanas, dice: *“De la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de esta Ley, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos”*. (Lo subrayado es nuestro). A su vez, el Art. 111 *ibidem*, dice: *“El Gerente General es la máxima autoridad operativa del Servicio de Aduanas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales, sin embargo, podrá ser removido en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Directorio. Son atribuciones del Gerente General: ...h) Nombrar y dar por terminado los nombramientos y contratos de los funcionarios y empleados de la Corporación cuya designación no corresponda al Directorio”*. Por lo tanto, el Gerente General de la CAE es competente para suscribir contratos y para regirse en base a ellos.

SÉPTIMA.- Consta a fojas 1 del expediente el contrato de servicios ocasionales celebrado entre la CAE y el accionante. Este tipo de contratos se basan en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y, especialmente, en el Art. 20 de su Reglamento, que indica que se los podrá suscribir siempre que se justifique la necesidad de trabajo temporal, que cuente con el informe favorable de las UAHRs, por el tiempo máximo de duración correspondiente al del tiempo restante del ejercicio fiscal en curso, y que el contrato no podrá ser renovado durante el siguiente ejercicio fiscal. Así, en la cláusula quinta del contrato se establece que se puede dar por terminado el mismo si existieren alguna de las causales establecidas en los literales del Art. 22 del Reglamento a la LOSCCA, las cuales son: a) Cumplimiento del plazo; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Renuncia voluntaria presentada; d) Incapacidad absoluta y permanente; e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; f) Destitución; y, g) Muerte. En la especie, no consta ninguna de dichas causales que se hayan presentado en el caso del recurrente, por lo cual la expedición del oficio sin número y sin fecha suscrito por el Gerente General de la CAE, es ilegítimo, por cuanto dice: *“De conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del contrato de servicios ocasionales... se establece la terminación anticipada de la relación contractual”*, cláusula que como analizamos no permite la terminación unilateral del contrato. Siendo así, el acto

impugnado no se encuentra debidamente motivado como lo exige el Art. 24 numeral 13 de la Constitución de 1998, ocasionando un grave daño al recurrente.

Por las consideraciones expuestas el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales

RESUELVE:

1. Revocar la resolución adoptada por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil y, en consecuencia, conceder el amparo planteado.
2. Devolver el expediente al Juez de origen para los fines legales pertinentes.-
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (E).

Razón: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zárate y tres votos salvados de los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Freddy Donoso Páramo, en sesión del día martes veintiséis de mayo del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por- f.) Ilegible.- Quito, a 10 de junio del 2009.- f.) El Secretario General.

N° 1405-07-RA

VOTO SALVADO DE LOS DOCTORES ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, PATRICIO HERRERA BETANCOURT Y FREDDY DONOSO PÁRAMO

ANTECEDENTES:

Jorge Benigno Granda Gilces interpone acción de amparo constitucional ante el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, en contra del Eco. Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana “CAE”. En lo principal, el accionante manifiesta que el 26 de marzo del 2007 suscribió en la ciudad de Guayaquil, un contrato de servicios ocasionales con la CAE. Que si bien es cierto que en el contrato, en el espacio correspondiente a la fecha, solamente tiene “Guayaquil”, sin especificar el día, mes y año, también es verdad que el mismo día de la suscripción del referido contrato se extendió una acción de personal que hace referencia al Acuerdo 0700 del 26 de marzo del 2007, firmada por el Gerente General de la CAE y la Dra. Patricia Páez, Jefe del Departamento de RRHH, misma que en su parte explicativa dice: *“Encárguese al servidor arriba indicado las funciones de Jefe de Operaciones de la Gerencia Distrital de Huaquillas, de*

conformidad con el Art. 192 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público". Que el 12 de julio del 2007 recibió, a manera de notificación, un oficio sin número y sin fecha en el cual el Gerente General de la CAE le manifestaba que: "*De conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta del contrato de servicios ocasionales, suscrito entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y usted, se establece la terminación anticipada de la relación contractual; en consecuencia, por medio de la presente le informo que se da por terminado su contrato de Técnico Especialista del Departamento de Operaciones de la Gerencia Distrital de Huaquillas, por lo que deberá suscribir la respectiva acta de entrega-recepción de todos los documentos y enseres a su cargo, con el jefe inmediato superior*". Que se ha violado el derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la libertad de contratación y el derecho al trabajo. Que con fundamento en lo establecido en el Art. 95 de la Constitución Política de 1998 y Art. 46 de la Ley de Control Constitucional solicita la suspensión definitiva del acto administrativo contenido en el oficio s/n y sin fecha, mediante el cual se dispuso la terminación anticipada de la relación contractual nacida del contrato de servicios ocasionales, suscrito entre la CAE y el accionante. De igual manera, solicita su reintegro inmediato al cargo que desempeñaba y el pago de las remuneraciones por todo el tiempo que dure el impedimento para seguir prestando sus servicios a la CAE. Que en el presente caso, la ley preexistente a la que debe sujetarse el accionante es la Ley de Modernización del Estado. Que no existe daño inminente ya que el recurso de amparo constitucional ha sido presentado el 14 de agosto del 2007, es decir, un mes tres días después de haberse emitido el acto impugnado. Que no ha existido violación de derecho constitucional alguno en contra del recurrente. Comparece el Ab. Eduardo Vélez, en representación de la Procuraduría General del Estado, y manifiesta que se ratifica en todos los fundamentos de hecho y de derecho propuestos por el abogado defensor del accionado. Con lo expuesto, el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, con fecha 07 de septiembre del 2007, resuelve negar la acción de amparo constitucional propuesta por el recurrente.

Con los antecedentes expuestos, nos separamos del voto de mayoría por las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre del 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 451 del 22 de octubre del 2008.

SEGUNDA.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución del presente caso, por lo que se declara su validez.

TERCERA.- Es pretensión del accionante que se suspenda definitivamente el acto administrativo contenido en el oficio s/n y sin fecha, mediante el cual se dispuso la terminación anticipada de la relación contractual nacida del contrato de servicios ocasionales, suscrito entre la CAE y el accionante.

De igual manera, solicita su reintegro inmediato al cargo que desempeñaba y el pago de las remuneraciones no percibidas.

CUARTA.- La acción de amparo procede, entre otros aspectos, ante la concurrencia simultánea de los siguientes elementos: a) que exista un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública; b) que el acto viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; c) que el acto u omisión, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También procede el amparo constitucional ante actos de particulares que prestan servicios públicos o cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.

QUINTA.- Corresponde a esta Corte realizar el análisis de legitimidad del acto impugnado, en aplicación de los principios *iura novit curia* y de aplicación directa de la Constitución de la República (artículo 273). La acción de amparo protege a las personas frente a actos u omisiones ilegítimos, por lo que se debe establecer cuando un acto es ilegítimo. Es preciso indicar que el amparo constitucional no revisa la legalidad o la constitucionalidad del acto impugnado, pues para ello existen otras vías previstas en la Constitución. Acto ilegítimo es aquel que ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, o ha sido dictado sin observar los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico o, bien, su contenido es contrario a dicho ordenamiento o ha sido dictado en forma arbitraria, es decir, sin fundamento o suficiente motivación. El análisis de la legitimidad se basa no solo en la competencia, sino también en la forma, el contenido, la causa y el objeto del acto impugnado.

SEXTA.- El acto impugnado en la especie es emitido por autoridad competente, competencia que se origina en el Art. 111 de la Ley Orgánica de Aduanas que dice: "*El Gerente General es la máxima autoridad operativa del Servicio de Aduanas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por periodos iguales, sin embargo, podrá ser removido en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Directorio. Son atribuciones del Gerente General: ...h) Nombrar y dar por terminado los nombramientos y contratos de los funcionarios y empleados de la Corporación cuya designación no corresponda al Directorio*". Por lo tanto, el Gerente General de la CAE es competente para suscribir contratos y para regirse en base a ellos. Es decir, que el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, tiene el cúmulo de atribuciones que las normas le confieren para administrar los recursos humanos de la Institución. De esta forma se asegura la competencia de la autoridad de la cual emana el acto impugnado.

SÉPTIMA.- Se entiende por acto administrativo a la declaración unilateral de autoridad pública competente en ejercicio de su potestad administrativa, que produce efectos jurídicos subjetivos, concretos e inmediatos. En la especie, el accionante reclama la ilegitimidad del acto porque considera que viola el derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la libertad de contratación y el derecho al trabajo garantizados en la Constitución, porque la cláusula Quinta del Contrato de Trabajo, que se refiere a la terminación anticipada del mismo, dice: "*El presente contrato de servicios ocasionales podrá terminar, además, por cualquiera de las causales*

establecidas en los literales contenidos en el artículo 22 del Reglamento de la LOSCCA...” El artículo 22 del mencionado Reglamento dice: “Art. 22.- *Terminación de los contratos de servicios ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causales: a) Cumplimiento del plazo; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Renuncia voluntaria; d) Incapacidad absoluta y permanente; e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; f) Destitución; y, g) Muerte*”.

OCTAVA.- De la consideración anterior se colige que el accionante tiene que reclamar ante las autoridades respectivas cualquier pretensión que tuviere respecto del contrato de trabajo, ya que el artículo 50 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional, numeral 6 dice: “*No procede la acción de amparo, y por lo tanto no será admitida, en los siguientes casos: 6.- Respecto de actos de naturaleza contractual o bilateral*”. Demostrada la improcedencia de la acción planteada, no es necesario revisar los otros elementos que dan lugar al amparo constitucional.

Por lo expuesto, somos del criterio que el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición debe:

RESUELVE:

- 1.- Revocar la resolución adoptada por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil; y, en consecuencia, inadmitir el amparo presentado por el recurrente, por improcedente;
 - 2.- Devolver el expediente al Juez de origen para los fines legales pertinentes.
 - 3.- Notifíquese, Publíquese y Cúmplase
- f.) Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, Juez Constitucional.
- f.) Dr. Patricio Herrera Betancourt, Juez Constitucional.
- f.) Dr. Freddy Donoso Páramo, Juez (a) Constitucional.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por- f.) Ilegible.- Quito, a 10 de junio del 2009.- f.) El Secretario General.

N° 0144-08-RA

Juez Constitucional Ponente: Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

**LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el periodo de transición**

En el caso signado con el No. 0144-08-RA

ANTECEDENTES:

El Coronel de Policía Milton Hernán Martínez Chamorro compareció ante la señora Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra el señor Comandante General de la Policía Nacional e impugnó los actos administrativos contenidos en la resolución N.º 2005-817 del 12 de diciembre del 2005 emitido por el Consejo de Generales de la institución policial, mediante la cual se lo puso a disposición del Ministerio de Gobierno; la resolución N.º 2006-928 del 04 de diciembre del 2006, mediante la cual se establece mala conducta profesional y la N.º 2007-501 del 13 de septiembre del 2007 que ratifica la resolución anterior, mediante la cual se dispuso darle de baja de las filas policiales. En su libelo, en lo principal, manifestó lo siguiente:

Es de conocimiento público que durante la noche y madrugada del 11 y 12 de noviembre del 2005 se suscitaron, en la ciudad de Machala, una serie de hechos violentos relativos a perjuicios económicos que habría ocasionado el fallecido Notario José Cabrera.

Este negocio ilícito venía funcionando desde hace algunos años con la complacencia de la sociedad Orense, mas la población al enterarse de que el Notario había fallecido y que sus herederos habían abandonado el país, se dirigieron hasta las oficinas donde funcionaba la Notaría y se alteró el orden público.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas iniciaron las investigaciones respectivas encaminadas a calificar la conducta del personal que habría intervenido en esos hechos.

Como resultado de la instrucción fiscal incoada en su contra por el Fiscal de El Oro, permaneció bajo prisión preventiva desde el 01 de diciembre del 2005 hasta el 28 de abril del 2006, recuperando su libertad por haber sido sobreseído definitivamente.

No obstante, la Policía Nacional lo puso a disposición del Ministerio de Gobierno, violando el principio constitucional de la seguridad jurídica, pues no podía ser juzgado dos veces por una misma infracción.

La acción ilegítima de la autoridad demandada, alegó el recurrente, violó el contenido de los numerales 26 y 27 del Art. 23; los numerales 3, 10 y 13 del Art. 24 de la Constitución Política de 1998.

Por lo expuesto, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 95 de la Constitución de 1998, en el Art. 46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, interpuso acción de amparo constitucional y solicitó se dejen sin efecto las resoluciones señaladas que derivaron en su baja de las filas policiales y se disponga su inmediata reincorporación a la Policía.

En la audiencia pública, el accionante se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, en tanto que el señor Comandante General de la Policía Nacional señaló que en la acción de amparo no reunía los presupuestos señalados en el Art. 95 de la Constitución Política de 1998 por lo que solicitó que sea rechazada por ilegal e improcedente.

El Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, manifestó que el amparo era improcedente, por lo que pidió se lo niegue.

La señora Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha resolvió desechar el amparo constitucional interpuesto y, posteriormente, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

Para resolver el presente caso, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre del 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 451 del 22 de octubre del 2008.

SEGUNDA.- La acción de amparo constitucional, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 de la Constitución de 1998 y en el Art. 46 de la Ley del Control Constitucional, tiene un propósito tutelar traducido en objetivos de protección destinados a cesar, evitar la comisión o remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos que violen derechos constitucionales protegidos, por lo que es condición sustancial de esta acción analizar la conducta impugnada de la autoridad y, por consiguiente, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados cuyo daño grave o inminencia de daño imponga la tutela constitucional efectiva que la acción de amparo garantiza. En este sentido, es de valor sustantivo y condición de procedencia del amparo, la verificación de la ilegitimidad en la que haya incurrido la autoridad pública y la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve para garantía de los derechos constitucionales violentados.

TERCERA.- Dos son los elementos esenciales de la pretensión de amparo: la causa *petendi*, que viene determinada por la vulneración de un derecho fundamental a través de una disposición, acto o vía de hecho de los poderes públicos; y el *petitum*, que habrá de contener la solicitud de declaración de nulidad de la disposición, acto o vía de hecho causante de la lesión y la de reconocimiento o restablecimiento del derecho o libertad pública vulnerada. Por ello, es indispensable que *in limine* o al momento de sentenciarse un conflicto de intereses intersubjetivos, vía acción de amparo, que el Letrado analice si se cumple en forma conjuntiva, además de los presupuestos generales, con los presupuestos específicos siguientes: 1.- Certidumbre del derecho que se busca proteger (que resulta crucial para el tema planteado); 2.- Actualidad de la conducta lesiva; y, 3.- Carácter manifiesto de la antijuricidad o arbitrariedad de esa conducta.

CUARTA.- No es la primera ocasión en la que el ex Tribunal Constitucional deba referirse a decisiones adoptadas por órganos administrativos de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas relacionadas con la imposición de sanciones a sus miembros.

Es menester, por obvias razones, antes de entrar al análisis del *thema decidendum*, realizar un breve recordatorio para

puntualizar que bajo ningún concepto los Magistrados Constitucionales se oponen al criterio de que éstas, como otras instituciones, gozan de autonomía y están plenamente facultadas para adoptar decisiones de carácter administrativo, pero siempre que los procedimientos previos para llegar a tales decisiones no se opongan a las garantías constitucionales. Lo expresado se fundamenta en que el Ecuador se enmarca en un Estado de Derecho, por tanto, se opone al Estado de Policía. Mientras en el primero se evoca una nomocracia, es decir, una supremacía absoluta de las normas, el estricto respeto de los derechos inalienables de los seres humanos y por ende lo concerniente al debido proceso, en el segundo caso, es decir en los estados de policía, prima la arbitrariedad y prevalece el capricho de ciertas autoridades abusivas que utilizan el poder para someter a todos aquellos que se encuentran, por diversas circunstancias, bajo su dominio. En el presente caso, de la lectura y el prolijo análisis de todas las piezas procesales que lo acompañan, se desprende claramente que se han inobservado normas supremas expresadas en la Constitución. Conviene expresar que una gran cantidad de las causas que llegan para conocimiento y resolución del máximo organismo de justicia constitucional se pudieran resolver en los órganos inferiores, siempre que los mismos sean integrados por concedores de las normas consagradas en la Constitución.

QUINTA.- Es importante destacar que el Pleno del ex Tribunal Constitucional, el día 27 de mayo del 2008, con el voto favorable de los señores Magistrados, doctores Patricio Pazmiño Freire, Ruth Seni Pinoargote, Hernando Morales Vinueza, Patricio Herrera Betancourt y Alfonso Luz Yunes en un caso análogo signado con el número 0200-06-RA, **CONCEDIÓ** la acción de amparo solicitada por el Mayor de Policía Edison Augusto Sampedro Barragán, quien también había sido separado de la institución policial por haber presuntamente tenido participación en los incidentes suscitados en la Notaría Segunda del Cantón Machala, pese a que estaba siendo juzgado por la justicia ordinaria. Sampedro Barragán fue sobreseído definitivamente por la Presidencia de la ex Corte Superior de Justicia de Machala el 30 de abril del 2007.

SEXTA.- No se puede dejar de considerar que la Presidencia de la ex Corte Superior de Justicia de Machala, el día 30 de abril del 2007, considerando, entre otras cosas, que "El Ab. Carlos Vera, Ministro Fiscal Distrital emitió su dictamen absolutorio a favor de Milton Hernán Martínez Chamorro (y otros) el mismo que es motivo suficiente para resolver la situación jurídica de tales imputados, por lo que en mi calidad de Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Machala dicto auto de **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** de los imputados Milton Hernán Martínez Chamorro..." Es decir, que en virtud de lo que establece el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, era necesario para iniciar el enjuiciamiento, el dictamen acusatorio del Fiscal, puesto que sin acusación fiscal no hay juicio. El Fiscal no encontró argumento alguno para acusar al hoy recurrente y por lo tanto se abstuvo de hacerlo.

SÉPTIMA.- Resulta también de trascendencia para la resolución de esta causa considerar que el principio *non bis in idem*, inobservado por los demandados, cuenta con una doble dimensión: en su vertiente material garantiza el

derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico; mientras que en su vertiente procesal, garantiza el derecho a no ser sometido a juzgamiento dos o más veces por un mismo hecho. En efecto, la dimensión material de este principio impide que una persona sea sancionada o castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento; mientras que en su dimensión procesal se había establecido que tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, es decir, todo esto tiene su fundamento en la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico. Tal cometido garantista vendría inútil si ese mismo hecho y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta antijurídica. De ahí que se considera que el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: “no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido”.

OCTAVA.- Examinando todas y cada una de las piezas procesales se infiere fácilmente que se ha inobservado la garantía constitucional de que todas las resoluciones de los poderes públicos que afecten derechos subjetivos de los ciudadanos deberán ser dictadas con suficiente motivación, conforme a lo prescrito en el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución de 1998 que prescribe claramente que: “Todas las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas deben ser motivadas y que para tal motivación se deben enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamenta la decisión y que se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.” Se ha incurrido pues, en un defecto insubsanable que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ya que la autoridad demandada actuó sin sustento fáctico ni jurídico. Todos estos son elementos de ilegitimidad y de inconstitucionalidad que, sin lugar a dudas, amenazan con causar un grave daño al recurrente. Para que una resolución sea motivada se requiere que sea fundamentada, es decir, que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión, lo que no se ha producido en el presente caso. En la especie existe lo que en doctrina constitucional se conoce como vicio de ilegitimidad por motivo. De manera esencial, la ley exige, para la validez de una decisión de autoridad pública, que se determinen claramente los fundamentos, tanto fácticos como jurídicos que lo sustentan. Fiorino ha señalado que los motivos de las consideraciones de hecho y de derecho que justifiquen el acto administrativo no son otra cosa que las razones del acto mismo. Recordemos que en el acto administrativo los motivos deben estar expresa o implícitamente establecidos en la norma. El acto administrativo surge de un plexo de condiciones que la misma ley le exige a la administración o que ésta se ha fijado en sí misma. En el presente caso, del detenido análisis de la resolución impugnada se infiere que no se encuentra debidamente fundamentada.

NOVENA.- Por otro lado, es importante recordar que las decisiones adoptadas por los órganos disciplinarios de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas no constituyen resoluciones judiciales. Son simplemente actos administrativos y por lo tanto, plenamente susceptibles de

ser impugnados mediante amparo constitucional. La Primera Sala del ex Tribunal Constitucional, en sus resoluciones **0552-06-RA** del 27 de junio del 2007, **0779-06-RA** del 27 de junio del 2007, **0963-06-RA** del 18 de julio del 2007, **1299-06-RA** del 12 de septiembre del 2007, **0278-07-RA** del 24 de octubre del 2007, ha sentado su criterio en cuanto a la calidad de “**acto administrativo**” que tienen las resoluciones dictadas por los Tribunales de Disciplina de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas y en las mismas se determina claramente que en ningún caso se puede considerar que este tipo de pronunciamientos tengan el carácter de resoluciones judiciales, siendo, por lo tanto, absolutamente susceptibles de ser impugnadas vía acción de amparo. De lo precedentemente invocado fluye que los Tribunales de Disciplina de la Policía Nacional no son órganos jurisdiccionales y por ende, los actos que dictan son estrictamente administrativos y nunca sentencias judiciales; y,

DÉCIMA.- Doctrinaria y jurisprudencialmente se entiende que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insubsanable, en los siguientes casos: 1) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente o por haberse violado las normas relativas al debido proceso, y, 2) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado. Si bien es cierto este último supuesto no se ha producido, sí resulta de especial consideración que en el mismo se incurrió en una flagrante violación a un plexo de garantías constitucionales, por lo que el acto impugnado deviene en ilegítimo. Nicolás Sykes señala que el acto administrativo es una fotografía de una realidad de hecho y de derecho dada al momento de su dictado. Lo señalado nos conduce a inferir que en la especie, los demandados han asumido sus funciones con una finalidad diversa a la prevista en la Ley, pues lo que la justicia busca no es, de manera alguna, conminar a los ciudadanos, cualquiera sea la profesión a la que se dediquen, a hacer mutis o silencio frente a situaciones que consideran arbitrarias. Por lo expuesto, se infiere que la resolución impugnada adolece del vicio de ilegitimidad en cuanto al fin. Cabe señalar que es un criterio universalmente aceptado que la ilegitimidad del acto administrativo, en cuanto al fin, se produce cuando la autoridad que lo ejecuta lo hace con un fin distinto al querido por la ley, es decir, que se utiliza como un medio para satisfacer finalidades personales o ajenas al servicio, que se ha producido un desvío del poder, como en el caso que nos ocupa.

Por las consideraciones expuestas el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales

RESUELVE:

1. Revocar la resolución venida en grado y, en consecuencia, conceder la acción de amparo planteada.
2. Ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al juez de instancia para los fines legales pertinentes
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (E)

Razón: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zarate y tres votos salvados de los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Freddy Donoso, en sesión del día martes veintiséis de mayo del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

N° 0144-08-RA

VOTO SALVADO DE LOS DOCTORES FREDDY DONOSO PÁRAMO, PATRICIO HERRERA BETANCOURT Y ROBERTO BHRUNIS LEMARIE

En el caso N° 0144-08-RA, el Coronel Milton Hernán Martínez Chamorro ha comparecido ante la señora Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha e interpuesto acción de amparo constitucional en contra el señor Comandante General de la Policía Nacional en la que se impugnan los actos administrativos contenidos en la resolución N.° 2005-817 del 12 de diciembre del 2005 emitido por el Consejo de Generales de la institución policial, mediante la cual se lo puso a disposición del Ministerio de Gobierno; la resolución N.° 2006-928 del 04 de diciembre del 2006 que establece mala conducta profesional; y, la resolución N.° 2007-591 del 13 de septiembre del 2007 que ratifica la decisión de darle de baja de las filas policiales, argumentando principalmente, que con dichas resoluciones se han vulnerado los derechos contenidos en los numerales 26 y 27 del Art. 23; los de los numerales 3, 10 y 13 del Art. 24 de la Constitución Política de 1998, esto es el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso, los que incluyen sus garantías básicas, específicamente, la debida proporcionalidad entre infracción y sanción; el no ser privado del derecho a la defensa y el que todos los actos públicos que lo afecten sean debidamente motivados.

En virtud de los antecedentes expuestos en el voto de mayoría, nos apartamos del criterio vertido por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial N.° 449 del 20 de octubre del 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.° 451 del 22 de octubre del 2008.

SEGUNDA.- No se advierte violación de trámite ni omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda

incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERA.- La Acción de Amparo Constitucional, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 de la Constitución de 1998 y el Art. 46 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, tiene como propósito requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución de la República y en los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y que, de manera inminente, amenacen con causar daño grave e irreparable. La Acción de Amparo garantiza, en este sentido, la efectiva tutela de los derechos constitucionales.

CUARTA.- Con lo señalado, si bien la Acción de Amparo Constitucional constituye una reclamación de tutela y protección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, su procedibilidad depende ineludiblemente de la concurrencia simultánea de tres aspectos: **a)** la existencia de actuación ilegítima de autoridad pública, por acción u omisión; **b)** que con dicha acción o inacción se hayan violentado prerrogativas constitucionales o derechos fundamentales; y, **c)** que dicha violación esté causando o pueda causar daño inminente grave e irreparable.

QUINTA.- De la revisión de autos se desprende que el accionante impugna tres actos administrativos: el primero, contenido en la Resolución N.° 2005-817 del 12 de diciembre del 2005, mediante el cual se pone al accionante a disposición del Ministerio de Gobierno; el segundo, contenido en la Resolución N.° 2006-928 del 04 de diciembre del 2006, en el que se declara su mala conducta profesional y se pide su separación de las filas policiales; y, el tercero contenido en la Resolución N.° 2007-591 del 13 de septiembre del 2007 en el que se ratifica la resolución anterior, todos emitidos por el Consejo de Generales de la Policial Nacional y relacionados entre sí. Es importante señalar que el primer acto impugnado y singularizado ya en líneas anteriores es el resultado, a su vez, de un proceso investigativo realizado, por un lado, por la Policía Judicial de El Oro (investigación N.° 2005-323-PJO) y, por otro lado, por el Departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Nacional (2005-229-IGPN-DAI) de los hechos violentos acontecidos alrededor del caso de captación de dineros en la Notaría Segunda del Cantón Machala a cargo del extinto Dr. José Cabrera los días 11 y 12 de noviembre del 2005 en la jurisdicción de El Oro, en la que el accionante se encontraba cumpliendo las funciones de Comandante Provincial. Procesos investigativos de los que el ahora accionado ha tenido conocimiento oportunamente, tanto que ha participado en los mismos rindiendo su versión de los sucesos investigados, participación que, a su vez, ha sido tomada en cuenta para determinar, al finalizar dichas investigaciones, que el mismo, no obstante de estar a cargo de la institución policial en la jurisdicción de El Oro donde se produjeron los hechos investigados, “no ha actuado en forma adecuada en previsión del desarrollo de los acontecimientos” y que no ha adoptado “las acciones adecuadas que obliguen a los miembros policiales ejecutar procedimientos ajustados al marco legal, a la doctrina institucional y a la ética

profesional”, además de haber mantenido fondos personales en el negocio de captación de dinero del extinto Dr. José Cabrera; razones por las que el Consejo de Generales emite la primera resolución impugnada, esto es la Resolución N.º 2005-817-CsG-PN en la que únicamente la autoridad accionada se limita a “Remitir la documentación relacionada con el presente caso y más anexos a la Inspectoría General de la Policía a fin de que en el lapso de 60 días realicen la Investigación Sumaria, tendiente a establecer la Conducta Profesional...”. En virtud de lo que dispone el Art. 2 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional que textualmente manifiesta “El Consejo de Generales de la Policía Nacional es el organismo competente para la calificación de ascensos, eliminación de Oficiales Generales y Superiores y para analizar de conformidad a las Leyes y Reglamentos Institucionales los actos de conducta de los Oficiales Generales y Superiores”. Que como consta en el texto de dicha resolución, la misma está motivada en los resultados de las investigaciones ya singularizadas en líneas anteriores, por lo que, con respecto a ese primer acto administrativo no se evidencia la violación de ninguno de los derechos subjetivos que se arguye, mucho más si se considera que la voluntad de la administración expresa únicamente el profundizar las investigaciones preliminares para determinar si existió o no mala conducta profesional.

SIXTA.- El segundo acto impugnado constituido por la Resolución 2006-928-CsG-PN ha sido el resultado de la Investigación Sumaria N.º 2006-004-UDAI-CD cuyo informe consta de fojas 433 a 507 del expediente de primer nivel y en el que se puede constatar que la misma fue realizada con la participación del accionante (fjs. 438) además de haberse recabado prueba testimonial y prueba documental. En cambio, del texto mismo de la resolución en referencia, se observa que además de señalarse que la misma ha sido adoptada en virtud de la investigación señalada, en sus consideraciones la autoridad realiza una extensa exposición de antecedentes, todos articulados a las varias investigaciones previas, al igual que realiza una exposición razonada de las disposiciones legales observadas para resolver la mala conducta profesional del compareciente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, consecuencia de lo cual, además, se solicita se disponga la separación del accionante de las filas policiales. Esta Situación no evidencia la existencia de violación de derechos constitucionales, especialmente el derecho al debido proceso y sus garantías básicas.

SÉPTIMA.- El tercer acto administrativo, esto es la resolución N.º 2007-591-CsG-PN, también dictada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, teniendo como antecedente el pedido de reconsideración de la resolución 2006-928-CsG-PN, el accionante ha hecho uso de su derecho a la defensa ante el Consejo de Generales por dos ocasiones, y ha sido escuchado por dicho Consejo en enero y abril del 2007, previamente a la adopción de la decisión que se impugna, al igual que han sido recibidos, por dicha autoridad, otros miembros de la policía que se encontraban en situaciones similares a la del accionante. De la revisión del texto de esta resolución se observa que la misma cuenta con extensas consideraciones en las que se explica o justifica la adopción de la resolución de la cual se ha solicitado reconsideración de manera individualizada, luego

de lo cual, la autoridad se ratifica en la resolución en la que se declara la mala conducta profesional del Coronel Milton Hernán Martínez Chamorro y de otros miembros de la Policía, actuación que ha tenido lugar en razón de lo dispuesto en el Art. 4, literal *p* del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, norma que, entre las atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional, señala la de reconsiderar por una sola vez a petición del interesado o a pedido de uno de los Vocales del Consejo de Generales, las resoluciones dictadas sobre la situación profesional de los Generales y Oficiales Superiores.

OCTAVA.- Finalmente, es importante mencionar que el accionante ha manifestado la existencia de violación al principio *non bis in idem*. Al respecto, hay que señalar que la acción disciplinaria es distinta, independiente de la acción penal, puesto que la acción disciplinaria, estando concedida en el ámbito administrativo, está regulada por un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los servidores públicos (en este caso miembro de la fuerza pública), cuando éstos violan sus deberes u obligaciones, o incurrir en vulneración de las regulaciones institucionales, mientras que la acción penal, además de regirse por normas propias, persigue un interés distinto, ya que procura asegurar la permanencia de los valores esenciales de la convivencia humana pacífica mediante el ejercicio del poder punitivo del Estado. En el presente caso, dicha independencia es definitiva y determinante, pues la acción penal en la que el accionante ha sido absuelto, perseguía sancionar un delito penal - robo agravado (fs. 43 a 128), mientras que la acción disciplinaria investigó y sancionó la mala conducta profesional vinculada al incumplimiento de deberes específicos que tenía el mismo con respecto al control del orden, además de estar involucrado y participar de un sistema de captación de dineros que no cumplía con el requisito de legalidad y la consecuente afectación a la imagen y moral institucional.

Por lo expuesto, somos del criterio que el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, debe:

RESUELVE:

1. Confirmar la resolución venida en grado y, en consecuencia, negar la acción de amparo planteada
2. Devolver el expediente al Juzgado de origen para los fines legales pertinentes
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase

f.) Dr. Freddy Donoso Páramo, Juez Constitucional.

f.) Dr. Roberto Bhrunís Lemarie, Juez (a) Constitucional.

f.) Dr. Patricio Herrera Betancourt, Juez Constitucional.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por- f.) Ilegible.- Quito, a 10 de junio del 2009.- f.) El Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial